



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVI - N° 1110

Bogotá, D. C., martes, 28 de noviembre de 2017

EDICIÓN DE 32 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 024 DE 2017 CÁMARA

por medio de la cual se modifica la Ley 105 de 1993 y se dictan otras disposiciones.

En cumplimiento de la designación que nos hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, de la manera más atenta, por medio del presente escrito y dentro del término establecido para el efecto, procedemos a rendir el informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 024 de 2017 Cámara, *por medio de la cual se modifica la Ley 105 de 1993 y se dictan otras disposiciones.*

1. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley que nos ocupa corresponde a una iniciativa de origen congresional presentada por el honorable Representante a la Cámara Fredy Antonio Anaya Martínez. Dicho proyecto fue radicado en la Secretaría General de la Cámara de Representantes el día 25 de julio de los corrientes y publicado en la *Gaceta del Congreso* número 611 de 2017.

De acuerdo con el contenido de la iniciativa y las disposiciones de la Ley 3ª de 1992, el proyecto es remitido a la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes, cuya Mesa Directiva designa como ponentes a los honorables Representantes Héctor Javier Osorio Botello y Fredy Antonio Anaya Martínez. El presente informe de ponencia se presenta en el plazo estipulado cumpliendo con los términos establecidos.

2. OBJETO DEL PROYECTO

El proyecto de ley pretende, de acuerdo con su contenido, modificar la Ley 105 de 1993 en lo referente a la destinación de los recursos del peaje para financiar proyectos de ciclo-infraestructura en todo el país y con ello, apoyar la práctica del ciclismo deportivo de carretera.

3. CONTENIDO DEL PROYECTO

El Proyecto de ley número 024 de 2017 Cámara consta de cinco (5) artículos, incluida la vigencia.

El artículo 1º introduce el proyecto y refleja el objeto general, el cual se direcciona hacia la modificación de la Ley 105 de 1993, sobre el transporte, distribución competencias y recursos entre la nación y las entidades territoriales, a fin de cambiar marginalmente la destinación de los recursos del peaje para poder financiar proyectos de ciclo-infraestructura en todo el país y con ello apoyar la práctica del ciclismo deportivo de carretera.

El artículo 2º propone una nueva distribución de los recursos obtenidos por concepto de peaje, así: 50% para construcción, rehabilitación y conservación de vías en el respectivo departamento donde se recaude; un cinco por ciento (5%) adicional será invertido en proyectos de ciclo-infraestructura para la práctica del ciclismo deportivo de carretera y el excedente en la respectiva zona de influencia.

El artículo 3º crea un fondo especial que administrará los recursos recaudados por concepto de peaje para la construcción e implementación de la ciclo-infraestructura en el país, fondo cuyo funcionamiento y organización estará sujeto a la reglamentación que para ello expidan el Ministerio de Transporte y el Invías.

El **artículo 4°** dicta normas especialmente dirigidas a los municipios, que de ahora en adelante tendrían la responsabilidad de contar con un plan que contenga los lineamientos básicos de construcción e implementación de la ciclo-infraestructura necesaria para la práctica del ciclismo deportivo de carretera. Para los efectos de este artículo, todos los municipios y departamentos deberán incluir en sus respectivos Planes de Desarrollo programas que aseguren y garanticen los proyectos de ciclo-infraestructura.

Finalmente, el **artículo 5°** declara vigente la ley a partir de la fecha de su promulgación.

4. MARCO JURÍDICO DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de ley número 024 de 2017 Cámara, *por medio de la cual se modifica la Ley 105 de 1993 y se dictan otras disposiciones*, a que se refiere la presente ponencia cumple con lo establecido en los artículos 140 numeral 1 de la Ley 5ª de 1992.

Cumple además con los artículos 154, 157, 158 y 169 de la Constitución Política referentes a la Iniciativa Legislativa, formalidades de Publicidad, Unidad de Materia y título de la ley. Asimismo, con el artículo 150 de la Carta Política que manifiesta que dentro de las funciones del Congreso está la de hacer las Leyes.

5. COMENTARIOS DEL PROYECTO DE LEY

De conformidad con el contenido de la exposición de motivos del Proyecto de ley número 024 de 2017 Cámara, el objeto de la ley no es más que el de adicionar una nueva condición al destino de los recursos obtenidos del peaje, amparado en esa potestad que tiene el Legislador de intervenir en materia tributaria y de su competencia para establecer normas relativas a la destinación, inversión y manejo de las rentas o ingresos.

El proyecto de ley que se presenta y pone a consideración del Congreso de la República de Colombia encuentra principalmente su fundamento constitucional en el artículo 38 superior de la Carta de 1991.

Artículo 338. En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los

acuerdos. Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un periodo determinado, no pueden aplicarse sino a partir del periodo que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.

Asimismo, se soporta en la jurisprudencia constitucional del máximo Tribunal colombiano encargado de velar por la integridad y supremacía de la Constitución, especialmente por lo contenido en las Sentencias números C-508/06 y C-482/96.

De aquellas sentencias en mención, vale la pena resaltar algunas consideraciones que la Corte efectuó de cara a la amplia potestad de configuración del Legislador en el ámbito tributario.

Al tenor de lo dispuesto por el artículo 150, numeral 12 de la Carta Política, en concordancia con el 154 y 338 ibidem, el Congreso tiene una amplia competencia para establecer impuestos, para determinar quiénes habrán de pagarlos y para decidir, según su libre apreciación, cuáles serán los casos de exención o exclusión aplicables.

(...)

En ese orden de ideas es claro que tanto el establecimiento de las tasas, tarifas y peajes por la utilización de la infraestructura vial, la fijación de su monto como la exoneración de su pago a que alude la disposición acusada, bien sea que el Estado asuma directamente la responsabilidad de la construcción y mantenimiento de las obras, o que la haga a través de la celebración de contratos de concesión, es materia que corresponde regular única y exclusivamente al legislador, el cual tiene una amplia potestad de configuración en este campo.

No obstante, es importante advertir que el objetivo de esta iniciativa legislativa no es el de soportarse en tales consideraciones para crear o establecer un nuevo tipo de impuesto. El sentido de citar aquella jurisprudencia es dibujar el marco constitucional y legal existente que da cabida al trámite legislativo ordinario que se debe seguir.

Las razones de conveniencia y pertinencia de este proyecto de ley se asocian principalmente con la seguridad con que deben contar los ciclistas tanto como los conductores de automóviles cuando comparten las carreteras del país.

Como se ha mencionado, las actividades deportivas relacionadas con la bicicleta registran un importante aumento y los colombianos se han venido apropiando de su uso de manera más arraigada. Cada vez son más las personas que le apuestan no solamente a movilizarse dentro de las ciudades en una bicicleta sino también a practicar ciclismo deportivo en carretera los fines de semana.

Sin embargo, sobre todo en este último escenario, los ciclistas no encuentran los requisitos necesarios para su práctica en condiciones de

seguridad, comodidad, directividad, coherencia y atractividad.

Merece la pena recordar la triste y más reciente noticia que se tiene de accidentalidad con un ciclista deportivo en carretera. Se trata de la tragedia de un hombre de 65 años, Roberto Mantilla, quien fue atropellado el domingo 25 de junio de 2017 por un conductor en la vía Cúcuta-Pamplona. Mantilla murió en el acto. Un poco más temprano, ese mismo domingo, ya había ocurrido otro accidente.

Como muchos acostumbran a hacerlo los domingos, Roberto Mantilla, de 65 años, salió bien temprano la mañana de este día a andar en su bicicleta con un grupo de personas, pero desafortunadamente se encontró con la muerte.

El mecánico de profesión y residenciado en el barrio La Libertad de Cúcuta fue embestido por el conductor de un Chevrolet, modelo Aveo, color rojo y de placas CW1927, cuando transitaba en la vía hacia Pamplona, a la altura de La Garita-Los Patios.

Debido al fuerte golpe, la víctima sufrió un trauma craneoencefálico que le ocasionó la muerte de manera inmediata, por lo que nada pudieron hacer sus compañeros de deporte para salvarlo. Mantilla estaba casado y tenía dos hijos¹.

Al día siguiente del accidente, el lunes festivo 26 de junio de 2017, ciclistas de la región alzaron su voz contra la muerte violenta de su compañero Mantilla. El lamentable hecho sirvió para unir a este sector deportivo para reclamar garantías de seguridad en la práctica de su actividad.

En ese sentido, esta iniciativa legislativa aparece como una valiosa oportunidad para rendir homenaje a la memoria de Roberto Mantilla, y desde luego, asegurar las condiciones necesarias para que el ciclismo deportivo de carretera pueda ser practicado en armonía con los demás usuarios de carreteras nacionales.

Con el proyecto también creemos incentivar el pago del peaje. Usualmente, este es un impuesto que se paga a regañadientes porque no son palpables en todos los casos, carreteras en estado óptimo. Si el 5% se destina eficientemente a la construcción e implementación de ciclo-infraestructura con el ánimo de apoyar a los ciclistas, esos que tantas ilusiones y emociones deportivas le han dado al país, las personas podrían pagar el peaje con mayor satisfacción.

Abordar el tema de los peajes en Colombia es además complejo, sumamente impopular. A pesar de que se paga una de las tarifas más costosas en peajes en la región latinoamericana, el país continúa presentando retrasos en materia de infraestructura vial. Incluso, a veces pareciera que cuanto más caro es el peaje, peor está la carretera.

En Colombia, producto de ese peaje, existe una fuente de ingresos que asciende a: \$234.402.557.092 de pesos.

Estaciones de peaje a cargo de INVÍAS				
Año 2017				
Departamento	Nombre	No. Peajes	Ruta	PR
Antioquia	Los Llanos	2	Los Llanos- Puerto Valdivia	PR 3+0500
	Tarazá		Puerto Valdivia-Cauca	PR 1+0300
Boyacá	Arcabuco	3	Barbosa-Tunja	PR 40+050
	Crucero		Sogamoso-Toquilla	PR 6+0900
	Sachica		Chiquinquirá-Tunja	PR 42+0744
Cauca	El Borrío	1	Mojarras-Popayan	PR 61+0300
Córdoba	Carimagua	1	Planeta Rica-Corozal	PR 16+0300
Cundinamarca	Bicentenario	1	Villeta-Puerto Boyacá	PR8+000
Nariño	Cano	2	Pasto-Mojarras	PR 36+000
	Daza		Pasto-Mojarras	PR 14+0400
Risaraldá	San Clemente	1	Cauya-Supia	PR 17+0200
Santander	Río Blanco	3	Bucaramanga-San Alberto	PR 51+0350
	Rionegro		Cero-Rionegro	PR 18 +00
	Lebrija		Bucaramanga-T de Aeropuerto	PR 63+800
Tolima	Cajamarca	1	Armenia-Ibagué	PR 39+0050
Valle	Río Frio	2	Mediacano-Roldanillo	PR 13+0600
	Toro		Roldanillo-La Virginia	PR 106+000
Total Peajes		17		

Vigencia	Recaudo Neto	No. de estaciones
2014	\$ 290.677.420.119	39
2015	\$ 205.896.931.294	42
2016	\$ 234.402.557.092	45

Fuente: Inviás.

Bien es verdad que, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 105 de 1993, del total de los recursos recaudados por concepto de peaje, como mínimo será invertido el 50%, para construcción, rehabilitación y conservación de vías en el respectivo departamento donde se recaude. Sin embargo, el estado de las carreteras todavía deja mucho que desear.

Y ni hablar de la infraestructura para la práctica del ciclismo deportivo de carretera. Para los ciclistas deportivos de carretera/ruta o deportivos de montaña, los principales requisitos en cuanto a seguridad, directividad, coherencia, comodidad y atractividad no se cumplen ni de lejos.

Es por ello que además del 50% previsto en la ley 105 de 1993, se introduce una destinación del 5% adicional para garantizar la ciclo-infraestructura segura y eficiente que integre redes municipales y redes supramunicipales o las redes recreativas y de la movilidad cotidiana.

Finalmente, es necesario destacar que de ninguna manera los recursos que a día de hoy, se destinan a la construcción, rehabilitación y conservación de vías comoquiera que reza el artículo 22 de la Ley 1005 de 1993, serán trastocados o afectados de manera negativa. Estos se mantendrán, siempre que resultan claves para el mejoramiento de la infraestructura vial del país.

Proposición

Con fundamento en las razones expuestas, nos permitimos rendir **Ponencia Positiva** y en consecuencia solicitarle a la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes **Dar Primer Debate** al Proyecto de ley número 024 de 2017 Cámara, *por medio de la cual se modifica la Ley 105 de 1993 y se dictan otras disposiciones.*

Cordialmente,

¹ *La Opinión.* Ciclista murió atropellado en La Garita. 26 de junio de 2017. <http://www.laopinion.com.co/judicial/ciclista-murio-atropellado-en-la-garita-135694>.

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER
DEBATE AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 024 DE 2017 CÁMARA**

por medio de la cual se modifica la Ley 105 de 1993 y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 105 de 1993 en lo referente a la destinación de los recursos del peaje para financiar proyectos de ciclo-infraestructura en todo el país y con ello, apoyar la práctica del ciclismo deportivo de carretera.

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 22 de la Ley 105 de 1993, el cual quedará así:

Artículo 22. Destino de los recursos del peaje.
En la asignación de los recursos del Instituto Nacional de Vías, recaudados por peajes, como mínimo será invertido el 50%, para construcción, rehabilitación y conservación de vías en el respectivo departamento donde se recaude; un cinco por ciento (5%) adicional será invertido en proyectos de ciclo-infraestructura para la práctica del ciclismo deportivo de carretera y el excedente en la respectiva zona de influencia.

Artículo 3°. Créese un fondo especial que administrará los recursos recaudados por concepto de peaje para la construcción e implementación de la ciclo-infraestructura en el país.

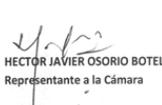
Parágrafo. El Ministerio de Transporte en coordinación con el Instituto Nacional de Vías reglamentará la operación y funcionamiento de este fondo especial en el término de seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 4°. Cada municipio deberá contar con un plan que contenga los lineamientos básicos de construcción e implementación de la ciclo-infraestructura necesaria para la práctica del ciclismo deportivo de carretera. En todos los casos, el Ministerio de Transporte apoyará la elaboración de ese plan.

Parágrafo. Para los efectos de este artículo, todos los municipios y departamentos deberán incluir en sus respectivos Planes de Desarrollo un capítulo especial que contemple diseños, construcción e implementación de ciclo-infraestructura para la práctica del ciclismo deportivo de carretera.

Artículo 5°. *Vigencia de la ley.* Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Congressistas,


HECTOR JAVIER OSORIO BOTELLO
Representante a la Cámara


FREDY ANTONIO ANAYA MARTÍNEZ
Representante a la Cámara

CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE

SUSTANCIACIÓN

**INFORME DE PONENCIA PARA
PRIMER DEBATE**

Bogotá, D. C., 28 de noviembre de 2017.

En la fecha fue recibido el Informe de Ponencia para Primer Debate, al Proyecto de ley número 024 de 2017 Cámara, *por medio de la cual se modifica la Ley 105 de 1993 y se dictan otras disposiciones.*

Dicha Ponencia fue presentada por los honorables Representantes *Héctor Javier Osorio Botello, Fredy Antonio Anaya Martínez.*

Mediante Nota Interna número C.S.C.P. 3.6 - 461/ del 28 de noviembre de 2017, se solicita la publicación en la *Gaceta del Congreso* de la República.


JAIR JOSÉ EBRATT DÍAZ
Secretario
* * *

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL
PROYECTO DE LEY NÚMERO 098 DE 2017
CÁMARA**

por medio del cual se ajustan los criterios de focalización de la Ley 1753 de 2015 y se dictan otras disposiciones.

En cumplimiento de la designación que nos hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, de la manera más atenta, por medio del presente escrito y dentro del término establecido para el efecto, procedemos a rendir el informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 098 de 2017 Cámara, *por medio del cual se ajustan los criterios de focalización de la Ley 1753 de 2015 y se dictan otras disposiciones.*

1. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley que nos ocupa corresponde a una iniciativa de origen congresional presentada por la honorable Representante a la Cámara Olga Lucía Velásquez Nieto. Dicho proyecto fue radicado en la Secretaría General de la Cámara de Representantes el día 16 de agosto de los

corrientes y publicado en la *Gaceta del Congreso* número 706 de 2017.

De acuerdo con el contenido de la iniciativa y las disposiciones de la Ley 3ª de 1992, el proyecto es remitido a la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes, cuya Mesa Directiva designa como ponente al honorable Representante Fredy Antonio Anaya Martínez. El presente Informe de Ponencia se presenta en el plazo estipulado cumpliendo con los términos establecidos.

2. OBJETO DEL PROYECTO

El proyecto de ley pretende, de acuerdo con su contenido, es ajustar los criterios de focalización de la Ley 1753 de 2015 para equilibrar el acceso a recursos para educación.

3. MARCO JURÍDICO DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de ley número 0098 de 2017 Cámara, por medio del cual se ajustan los criterios de focalización de la Ley 1753 de 2015 y se dictan otras disposiciones, a que se refiere la presente ponencia cumple con lo establecido en el artículo 140 numeral 1 de la Ley 5ª de 1992.

Cumple además con los artículos 154, 157, 158 y 169 de la Constitución Política referentes a la Iniciativa Legislativa, formalidades de Publicidad, Unidad de Materia y título de la ley. Asimismo, con el artículo 150 de la Carta Política que manifiesta que dentro de las funciones del Congreso está la de hacer las leyes.

4. COMENTARIOS DEL PROYECTO DE LEY

De conformidad con el contenido de la exposición de motivos del proyecto de ley, la autora busca a través de él, que las IES con el apoyo del MEN, del CNA y del Fodeseop en sus correspondientes roles, alcancen la acreditación de sus programas y por supuesto de la acreditación institucional. Sin embargo, como esta acreditación es facultativa (artículo 53 de la Ley 30 de 1992. Aún vigente), el inciso que se busca sustituir pretende obligarlas a acreditarse, pero no evaluó que para lograrlo existen unos requisitos que llevan más de dos años para lograrlo (hablando solo de programas, porque si es institucional se está hablando de ocho años como mínimo y multcampo es mayor el tiempo) y que se requieren recursos suficientes, con los cuales la mayoría de las IES no cuentan.

Fodeseop podrá tener fondos o apropiaciones contables de carácter específico, permanentes o consumibles constituidas por la Asamblea General. El Fodeseop es una entidad de economía mixta, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada en el artículo 89 de la Ley 30 de 1992, para el financiamiento, cofinanciamiento y apoyo a las IES en la ejecución de sus planes, proyectos y programas propios de su quehacer misional.

De acuerdo a la redacción del diario *El Colombiano*, de 2,1 millones de estudiantes matriculados en educación superior para 2015, solo 27.540 de origen campesino. Marco Fidel Vargas, director del Centro de Investigación y Educación Popular, Cinep, aseguró que el principal reto es la educación rural, en la que no se cuenta con una política clara desde hace 30 años. “Hay que superar la inequidad y falta de oportunidad. Por ejemplo, solo el 17% de los niños del campo, menores de 5 años, tienen atención educativa”. En ese sentido, el analista sostuvo que la escolaridad promedio en estas zonas es de 5,5 años, mientras que en la parte urbana, el indicador se encuentra en 9,2 años.

Normas constitucionales y legales que soportan el proyecto de ley

Artículo 45. *El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.*

El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

Artículo 52. *El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.*

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.

Artículo 64. *Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.*

Artículo 67. *La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.*

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será

obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

Artículo 69. *Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.*

La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado.

El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo.

El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.

Artículo 70. *El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad Nacional.*

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

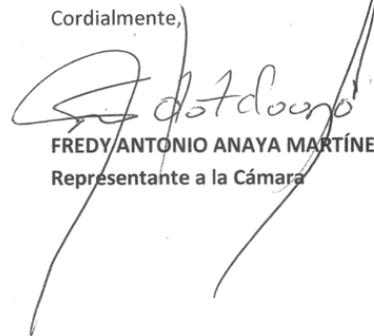
Artículo 366. *El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.*

Proposición

Con fundamento en las razones expuestas, nos permitimos rendir **Ponencia Positiva** y en consecuencia solicitarle a la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes **Dar Primer Debate**

al Proyecto de ley número 098 de 2017 Cámara, por medio del cual se ajustan los criterios de focalización de la Ley 1753 de 2015 y se dictan otras disposiciones.

Cordialmente,

Cordialmente,

FREDY ANTONIO ANAYA MARTÍNEZ
 Representante a la Cámara

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 098 DE 2017 CÁMARA

por medio del cual se ajustan los criterios de focalización de la Ley 1753 de 2015 y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1°. El objeto del proyecto de ley es ajustar los criterios de focalización de la Ley 1753 de 2015 para equilibrar el acceso a recursos para educación.

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 61 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 61. Focalización de subsidios a los créditos del Icetex. Los beneficiarios de créditos de educación superior que se encuentren en los estratos 1, 2, y 3, solo pagarán el capital prestado durante su período de estudios, más la inflación causada de acuerdo con los datos publicados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), correspondientes al período de amortización.

El Gobierno nacional propenderá por un aumento de cobertura de los créditos del Icetex entre la población no focalizada por el subsidio con el objeto de ampliar el otorgamiento de créditos. El Icetex podrá ofrecer opciones de crédito sin amortizaciones durante el período de estudios, sin exigencia de colaterales, que podrá incluir apoyos de sostenimiento diferenciales por el municipio o distrito de origen del beneficiario, y que cubran la totalidad de costos del programa de estudios. El Icetex garantizará acceso preferente a estos beneficios para quienes estén matriculados en programas o instituciones con acreditación de alta calidad.

Asimismo, con el propósito de incentivar la permanencia y calidad, se concederá una condonación de la deuda de los créditos de Educación Superior otorgados a través del Icetex, de acuerdo con lo que reglamente el Gobierno nacional, a las personas que cumplan los siguientes requisitos:

1. Estar en los estratos 1, 2, y 3.
2. Que los resultados de las pruebas Saber Pro estén ubicados en el decil superior en su respectiva área por departamento dando cobertura e inclusión a estudiantes de zona rural.
3. Haber terminado su programa educativo.

La nación garantizará y destinará al Icetex los recursos requeridos para compensar los ingresos que deja de percibir por los conceptos anteriores.

Desde 2018 los créditos y becas financiados por el Icetex estarán destinados a financiar programas en instituciones de educación acreditadas o en proceso de acreditación; estas últimas deben estar ejecutando el correspondiente Plan para alcanzar la acreditación del respectivo programa.

Parágrafo 1°. Los créditos de educación superior otorgados a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, continuarán con las mismas condiciones que obtuvieron al momento de su otorgamiento.

Parágrafo 2°. Las tasas de interés que aplica el Icetex deberán estar siempre por debajo de las tasas de interés comerciales para créditos educativos o de libre inversión que ofrezca el mercado. Los márgenes que se establezcan no podrán obedecer a fines de lucro y tendrán por objeto garantizar la sostenibilidad y viabilidad financiera del sistema de créditos e incentivos que ofrece el Icetex.

Parágrafo 3°. El Fodeseop creará un fondo específico para el manejo de los recursos que el Gobierno nacional asigne, para el financiamiento y cofinanciamiento de los planes que las Instituciones de Educación Superior presenten para alcanzar la acreditación de programas o acreditación institucional.

Parágrafo 4°. El Ministerio de Educación Nacional, el Consejo Nacional de Acreditación y el Fodeseop, diseñarán el correspondiente Plan para alcanzar la acreditación.

El Fodeseop de acuerdo con las directrices que imparta el Ministerio de Educación Nacional efectuará tanto el financiamiento como la verificación de cumplimiento del Plan. Para el efecto el Gobierno nacional dispondrá en el Fodeseop, los recursos requeridos para financiar o cofinanciar los mencionados planes. En todo caso el Fodeseop tendrá en cuenta el actual estado y características particulares de las Instituciones de Educación

Superior. El incumplimiento de las IES al Plan para alcanzar la acreditación de programas en alta calidad les acarreará las sanciones a que haya lugar.

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 222 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 222. Acreditación de alta calidad a licenciaturas. Las Instituciones de Educación Superior cuyos programas correspondan a Licenciaturas en Educación, deberán en la vigencia de 2018, demostrar ante la autoridad competente que se encuentran ejecutando el Plan de acreditación de programas en Licenciaturas de Educación o indicar al inicio de dicha vigencia las razones por las cuales aún no cuentan con dicho plan o si cuentan con este, las razones por las cuales no han iniciado su ejecución. El Ministerio de Educación Nacional, el Consejo Nacional de Acreditación, la Universidad Pedagógica Nacional y el Fodeseop, en el marco de sus respectivos roles diseñarán el correspondiente Plan y acompañarán a las IES en su ejecución. El incumplimiento de las IES al Plan para alcanzar la acreditación de alta calidad de programas en Licenciaturas en Educación les acarreará las sanciones a que haya lugar y la pérdida de vigencia del registro calificado.

Artículo 4°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

De los honorables Congressistas,



FREDY ANTONIO ANAYA MARTÍNEZ
Representante a la Cámara

CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE
SUSTANCIACIÓN
INFORME DE PONENCIA PARA
PRIMER DEBATE

Bogotá, D. C., 28 de noviembre de 2017.

En la fecha fue recibido el Informe de Ponencia para Primer Debate, al Proyecto de ley número 098 de 2017 Cámara, *por medio de la cual se ajustan los criterios de focalización de la Ley 1753 de 2015 y se dictan otras disposiciones.*

Dicha ponencia fue presentada por el honorable Representante *Fredy Antonio Anaya Martínez*.

Mediante Nota Interna número C.S.C.P. 3.6 - 462/ del 28 de noviembre de 2017, se solicita la publicación en la *Gaceta del Congreso* de la República.



JAIR JOSÉ EBRATT DÍAZ
Secretario

* * *

PONENCIA NEGATIVA PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SÉPTIMA DE CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY NÚMERO 003 DE 2017 CÁMARA

por medio de la cual se implementa un servicio de guarderías en las grandes y medianas empresas para los hijos menores de los trabajadores y se dictan otras disposiciones.

I. ANTECEDENTES

La presente iniciativa es de origen parlamentario; fue radicada por la honorable Representante a la Cámara Margarita María Restrepo Arango y fue publicada en la *Gaceta del Congreso* número 588 del 2017. Fuimos designados Mauricio Salazar Peláez (Coordinador Ponente), Margarita María Restrepo Arango, Ángela María Robledo G., Argenis Velásquez Ramírez como ponentes por la Mesa Directiva de la Comisión Séptima de Cámara de Representantes, el día 8 de agosto de 2017.

II. COMPETENCIA

El proyecto de ley está en consonancia con los artículos 150, 154, 157, 158 de la Constitución Política referentes a su origen, competencia, formalidades de publicidad y unidad de materia. Igualmente, se encuentra acorde a lo establecido en el artículo 140 numeral 1 de la Ley 5ª de 1992, ya que se trata de una iniciativa parlamentaria.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El objeto del proyecto es implementar un servicio de guarderías en las grandes y medianas empresas, destinado al cuidado de los hijos menores de sus trabajadores, a partir del momento en que termine la licencia de maternidad a que se refiere el artículo 236 del Código Sustantivo del

Trabajo y hasta que el menor cumpla los 3 años de edad.

IV. CONSIDERACIONES AL ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY

Se solicitó a la Presidencia de la República un concepto sobre dicho proyecto de ley donde la coordinadora de la Comisión Intersectorial para la Atención Integral a la Primera Infancia manifiesta que no es conveniente debido a que “busca establecer una medida que ya se encuentra creada e impone una obligación en cabeza de las grandes y medianas empresas que de manera indirecta ya están cumpliendo, en razón a los aportes mensuales que realizan para facilitar el financiamiento de los centros de atención a la infancia a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar” esto se sustenta de la siguiente manera:

V. MARCO NORMATIVO

Los aportes parafiscales del 3% a favor del ICBF se encuentran consagrados en el artículo 2º de la Ley 27 de 1974, el numeral 4 del artículo 39 de la Ley 7ª de 1979, modificado en su porcentaje por el artículo 1º de la Ley 89 de 1988:

“A partir del 1º de enero de 1989 los aportes para el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) ordenados por las Leyes 27 de 1974 y 7ª de 1979, se aumentan al tres por ciento (3%) del valor de la nómina mensual de salarios.

<Texto adicionado por el artículo 1º de la Ley 225 de 1995. El texto es el siguiente:> Los aportes de que trata el numeral 4 de estos artículos <sic>* son contribuciones parafiscales”.

El destino de estos recursos es cumplir con el objetivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, sustentado con el siguiente marco normativo:

El artículo 2º de la Ley 27 de 1974:

“A partir de la vigencia de la presente ley, todos los patronos y entidades públicas y privadas, destinarán una suma equivalente <al 3%> de su nómina mensual de salarios para que el Instituto de Bienestar Familiar atienda a la creación y sostenimiento de centros de atención integral al preescolar, para menores de 7 años hijos de empleados públicos y de trabajadores oficiales y privados”. [Subrayado fuera del texto].

En su artículo 20 de la Ley 7ª de 1979:

“El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar tendrá por objeto propender y fortalecer la integración y el desarrollo armónico de la familia, proteger al menor de edad y garantizarle sus derechos”.

Parágrafo del artículo 6º de la Ley 27 de 1974:

“El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar destinará dichos recaudos exclusivamente para la organización y funcionamiento de los programas y servicios de atención al niño y la familia, a que se refiere la presente ley”.

Parágrafo 2° del artículo 1° de la Ley 89 de 1988:

“... se dedicará exclusivamente a dar continuidad, desarrollo y cobertura a los Hogares Comunitarios de Bienestar de las poblaciones infantiles más vulnerables del país. Se entiende por Hogares Comunitarios de Bienestar, aquellos que se constituyen a través de becas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) a las familias con miras a que en acción mancomunada con sus vecinos y utilizando un alto contenido de recursos locales, atiendan las necesidades básicas de nutrición, salud, protección y desarrollo individual y social de los niños de los estratos sociales pobres del país”.

De las normas citadas se puede concluir que los aportes parafiscales del 3% tienen una destinación específica que responde a mandatos legales que además propenden a la garantía de los derechos prevalentes de los niños, niñas y adolescentes, al respecto la Corte Constitucional en Sentencia de Tutela T-260/12, señala:

“Los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes gozan de una especial protección tanto en el ámbito internacional como en nuestro Estado Social de Derecho. Ello, dada la situación de indefensión, vulnerabilidad y debilidad de esta población y la necesidad de garantizar un desarrollo armónico e integral de la misma. Los niños, en virtud de su falta de madurez física y mental –que les hace especialmente vulnerables e indefensos frente a todo tipo de riesgos, necesitan protección y cuidados especiales, tanto en términos materiales, psicológicos y afectivos, como en términos jurídicos, para garantizar su desarrollo armónico e integral y proveer las condiciones que necesitan para convertirse en miembros autónomos de la sociedad. Atendiendo esta norma básica contenida en el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, exige la obligación de prodigar una especial protección a aquellos grupos sociales cuya debilidad sea manifiesta, destacándose entre estos grupos la especial protección de los niños, la cual es prevalente inclusive en relación con los demás grupos sociales”.

Por otra parte, el concepto de la Presidencia de la República manifiesta que el “Artículo 2.4.1.2. Sistema Nacional de Bienestar Familiar. El Sistema Nacional de Bienestar Familiar es el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre estos para dar cumplimiento a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal.” y el “Artículo 2.4.1.1. Objeto y campo de aplicación. El presente Título tiene por objeto la reorganización del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, en cuanto se refiere a su integración y

sus funciones, así como desarrollar la función de articulación del Sistema Nacional de Bienestar Familiar a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar con las entidades responsables de la garantía de los derechos de niños, niñas y adolescentes, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal, como ente rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

El presente título se aplicará a todas las entidades del Estado que formulan, ejecutan y evalúan políticas públicas de infancia, adolescencia y familia y a todas las instituciones públicas o privadas que prestan el Servicio Público de Bienestar Familiar cuyo objeto sea el fortalecimiento familiar y la garantía, protección y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como la prevención de su amenaza o vulneración, de acuerdo con lo establecido en las Leyes 7ª de 1979 y 1098 de 2006, la presente Parte y el Decreto número 1137 de 1999”, establecen que las guarderías que se piensan implementar en las pequeñas y medianas empresas harían parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF), además debiendo ceñirse a las normas del SNBF conforme al artículo 2.4.1.6 del Decreto número 1084 de 2015.

El artículo 4° del proyecto de ley en mención establece que “El pago del servicio de guardería estará a cargo del trabajador. No obstante, la empresa podrá diseñar mecanismos para asumir un porcentaje de los costos que genere el servicio de guardería que requieran sus trabajadores.

Créase el subsidio para el pago de servicios de guardería de los hijos de los trabajadores. El Gobierno nacional definirá las características, condiciones y monto del subsidio destinado a los trabajadores para el pago de los servicios asociados a la guardería”.

Este artículo crea un aporte que ya está creado por los artículos 2° y 9° de la Ley 27 de 1974 e impone dicha carga al empleado, además en su artículo 3° **obliga a las empresas a poner a disposición de sus trabajadores un servicio de guardería** de la siguiente manera:

“Artículo 3°. **Obligatoriedad para grandes y medianas empresas.** Las grandes y medianas empresas, públicas o privadas, tienen la obligación de poner a disposición de sus trabajadores, directamente o por intermedio de terceros, un servicio de guardería destinado al cuidado de los hijos menores, a partir del momento en que termine la licencia de maternidad a que se refiere el artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo y hasta que el menor cumpla los 3 años de edad, con el fin de proporcionar soluciones a los trabajadores en el cuidado de sus hijos y dar más importancia a las necesidades de su vida familiar, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional.

Los trabajadores podrán escoger libremente entre el servicio de guardería organizado por la empresa o el que más se ajuste a sus necesidades”.

Este artículo presenta una gran carga y responsabilidad a la empresa privada, esto en cuanto obliga a proporcionar una guardería la cual requiere unos requisitos técnicos que aseguren que existen condiciones humanas, sociales y materiales para garantizar el cuidado, la crianza, la salud, la nutrición, educación inicial de calidad, recreación y participación de acuerdo a la Política de Estado de Cero a Siempre (Ley 1804 de 2016).

Por último, el proyecto de ley en mención no responde al principio de sostenibilidad fiscal previsto en el artículo 334 de la Constitución Política de Colombia modificado por el artículo 1° del Acto Legislativo número 3 de 2011.

VI. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las razones expuestas, nos permitimos rendir Ponencia Negativa y en consecuencia solicitarle a la honorable Comisión Séptima de Cámara de Representantes: Ordene el archivo del Proyecto de ley número 003 de 2017 Cámara, *por medio de la cual se implementa un servicio de guarderías en las grandes y medianas empresas para los hijos menores de los trabajadores y se dictan otras disposiciones.*

De los honorables Representantes,

ANGELA MARIA ROBLÉDO
Representante por Bogotá
Ponente

ARGENIS VELASQUEZ RAMIEREZ
Representante por Putumayo
Ponente

MAURICIO SALAZAR PELAEZ
Representante por Risaralda
Coordinador Ponente

* * *

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 275 DE 2017 CÁMARA

por medio de la cual se convierte en política de Estado el programa Ser Pilo Paga y se dictan otras disposiciones.

Honorable Representante

RODRIGO LARA RESTREPO

Presidente Cámara de Representantes

Referencia: Informe de Ponencia para Segundo Debate en Plenaria de Cámara al Proyecto de ley número 275 de 2017 Cámara, por medio del cual se convierte en política de Estado el programa Ser Pilo Paga y se dictan otras disposiciones.

Respetado señor Presidente y Mesa Directiva:

En cumplimiento de la honrosa designación como ponente, de la manera más atenta, por medio del presente escrito y dentro del término establecido para el efecto, procedemos a rendir informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 275 de 2017, *por medio del cual se convierte en política de Estado el programa Ser Pilo Paga y se dictan otras disposiciones.*

1. ANTECEDENTES

1. El día 17 de mayo de dos mil diecisiete (2017) fue radicado nuevamente ante la Secretaría General de la Honorable Cámara de Representantes el Proyecto de ley número 275 de 2017, *por medio del cual se convierte en política de Estado el programa Ser Pilo Paga y se dictan otras disposiciones*, por los honorables Representantes *Martha Villalba, Efraín Antonio Torres, Juan Felipe Lemus, Wilmer Carrillo, Jorge Tamayo, Jairo Castilblanco, Héctor Osorio, León Darío Ramírez, Nicolás Guerrero, José Bernardo Flórez, Carlos Édward Osorio y Sara Elena Piedrahíta* y publicado en la *Gaceta del Congreso* número 364 de 2017.

2. El día 12 de junio de 2017 se radicó ponencia para primer debate en la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes, la cual fue publicada en la *Gaceta del Congreso* número 475 de 2017. Posteriormente, el día 14 de junio fue aprobada con la mayoría de los votos exigidos.

3. Posteriormente se adelantaron mesas de trabajo con el Ministerio de Educación Nacional (MEN), y se realizó una audiencia pública en el recinto de la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes el día 26 de octubre sobre financiamiento de la educación superior pública, donde se programó un punto especial sobre el programa Ser Pilo Paga, con ponencias del Profesor Julián de Zubiría, y el Director de Fomento de la Educación Superior del Ministerio de Educación Nacional, doctor Víctor Alejandro Venegas Mendoza. En la citada audiencia pública participaron rectores y representantes de las universidades Surcolombiana, Tecnológica de Pereira, Nacional de Colombia, Magdalena, Industrial de Santander, Valle y Cartagena.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO

Dentro de las principales características del proyecto de ley, se encuentran las siguientes:

A. Objeto: Elevar a la categoría de política de Estado el programa Ser Pilo Paga, el cual busca estimular y apoyar el acceso a la educación superior de los estudiantes con mérito académico y en condición de vulnerabilidad socioeconómica en todo el territorio colombiano.

B. Alcance: Los beneficios del programa son:

1. Crédito condonable hasta por 100% del valor de matrícula del programa académico de pregrado en instituciones de educación superior privada o pública acreditada de alta calidad.

2. Subsidio de sostenimiento pertinente a las condiciones de vulnerabilidad socioeconómica de estudiantes.

C. Cobertura y sostenibilidad: Incrementar y sostener financieramente cinco mil (5.000) estudiantes nuevos beneficiarios del programa.

III. CONSIDERACIONES

El programa Ser Pilo Paga ha sido durante los últimos meses materia de amplios debates en diferentes escenarios de la sociedad colombiana. Con el fin de dar mayor ilustración a la naturaleza y contenido de la iniciativa prevista en el proyecto de ley, precisaremos lo atinente a los logros en la historia del programa, las críticas suscitadas y las propuestas planteadas por diferentes sectores relacionados con el alcance del programa en la educación superior colombiana.

1. HISTORIA DEL PROGRAMA SER PILO PAGA

En las tres primeras convocatorias se han beneficiado 31.940 jóvenes que son provenientes de 990 municipios de todos los 32 departamentos de Colombia. Los beneficiarios adjudicados provienen el 75% de establecimientos educativos oficiales y 1.784 son víctimas del conflicto armado. Como consecuencia de los mejores resultados académicos de los bachilleres, el puntaje mínimo para ingresar al programa pasó de 310 a 342.

2. VISIÓN CRÍTICA DEL PROGRAMA SER PILO PAGA

A juicio del ponente, es importante para la viabilidad o no del proyecto en discusión identificar y analizar las críticas que desde distintos estamentos de la sociedad se les han realizado a los alcances y beneficios del programa Ser Pilo Paga, como fortalecimiento de una política orientada a la consolidación de la educación terciaria.

En distintos países del mundo la financiación del acceso a la cobertura y a la calidad de la educación superior se realiza principalmente de dos maneras: hacia la oferta de la educación terciaria a través de transferencias directas a las instituciones educativas superiores con esquemas de financiación basados o no en el desempeño, mediante fondos competitivos, o con gastos orientados a fines específicos; o hacia la demanda –financiación de estudiantes–, a través de becas, créditos –públicos o privados–, o con una nueva modalidad que se pretende implementar en Colombia, por primera vez en un país latinoamericano, que es el sistema de financiación contingente al ingreso (FCI). El programa Ser Pilo Paga hace parte del gasto en educación superior orientado hacia la demanda.

El programa ha permitido en su corta implementación dar la posibilidad de que 31.940 jóvenes de distintas regiones del país de escasos recursos y con mérito académico accedan a las instituciones de educación superior acreditadas en alta calidad. Estudiantes-beneficiarios que libremente eligen las IES, lo que no hubiera sido posible sin la existencia de mayores recursos económicos para el desplazamiento a otras regiones del país.

Entre las críticas que se han presentado al programa Ser Pilo Paga están las siguientes:

– Los recursos del programa SPP se destinan en su mayoría a las universidades privadas en detrimento de las universidades públicas.

– Los desembolsos a las IES por concepto de matrícula y cupo son mayores en las universidades privadas que en las públicas.

– El programa presenta altos índices de deserción estudiantil.

– El programa presenta inequidad territorial en el beneficio de los créditos condonables para los estudiantes de diversas regiones del país.

– Existe discriminación social de los estudiantes receptores de las universidades privadas con los estudiantes-beneficiarios del programa.

– El programa es para una inmensa minoría, quedando por fuera la mayor cantidad de estudiantes “no pilos”.

– El Programa no es una política pública ni es una política de Estado.

– El programa SPP desfinancia la educación superior pública.

– El programa desarraiga a los jóvenes talentos de sus regiones.

Vamos entonces a analizar cada una de estas críticas con detenimiento, que permita identificar sus causas y establecer o no la posibilidad de correctivos que pretendan el fortalecimiento de la educación superior en Colombia.

1. Los recursos del programa Ser Pilo Paga se destinan en su mayoría a las universidades privadas en detrimento de las universidades públicas.

Ciertamente, los recursos desembolsados a las instituciones de educación superior por concepto de matrícula y cupo, asociados a la figura de crédito 100% condonable del programa Ser Pilo Paga (SPP), han favorecido a las universidades privadas en detrimento de las universidades públicas. Veamos el siguiente cuadro suministrado al ponente coordinador por el Ministerio de Educación Nacional sobre los desembolsos realizados a las IES discriminado por públicas, especiales y privadas.

Tabla 1. Desembolsos a IES públicas

Fuente: Icetex

IES PÚBLICAS ACREDITADAS	SPP1 (Adj año 2015)	SPP2 (Adj año 2016)	SPP3 (Adj año 2017)	TOTAL
INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO	390.270.687	82.161.042	10.221.155	482.652.884
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	136.610.753	1.088.799.200	753.608.452	1.979.018.405
UNIVERSIDAD DE CALDAS	96.311.544	810.657.052	209.981.700	1.116.950.296
UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	208.092.355	554.882.490	225.710.976	988.685.821
UNIVERSIDAD DE MANIZALES	-	903.773.350	248.828.000	1.152.601.350
UNIVERSIDAD DEL CAUCA	64.354.300	494.200.625	118.157.125	676.712.050
UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA	-	-	42.768.306	42.768.306
UNIVERSIDAD DEL VALLE	99.421.188	2.159.635.552	-	2.259.056.740
UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER	396.256.872	2.090.844.930	856.917.894	3.344.019.696
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	604.674.001	8.379.572.687	4.602.475.924	13.586.722.612
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL	-	-	8.819.180	8.819.180
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA	950.284.006	1.340.403.303	327.971.790	2.618.659.099
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA	848.736.377	1.783.297.966	384.958.844	3.016.993.187
TOTAL	3.795.012.083	19.688.228.196	7.790.419.346	31.273.659.625

Tabla 2: Desembolsos a IES – Carácter Especial

IES ACREDITADAS – CARÁCTER ESPECIAL	SPP1 (Adj año 2015)	SPP2 (Adj año 2016)	SPP3 (Adj año 2017)	TOTAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS	57.867.150	-	-	57.867.150
ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC BARRANQUILLA	29.850.246	29.850.246	-	59.700.492
ESCUELA SUBOFICIALES CT ANDRÉS M DÍAZ FAC	111.391.800	34.264.809	-	145.656.609
UNIVERSIDAD MILITAR- NUEVA GRANADA	-	1.648.692.567	332.302.000	1.980.994.567
TOTAL	199.109.196	1.712.807.622	332.302.000	2.244.218.818

Fuente: Icetex.

Tabla 3: Desembolsos a IES Privadas

IES PRIVADAS ACREDITADAS	SPP1 (Adj año 2015)	SPP2 (Adj año 2016)	SPP3 (Adj año 2017)	TOTAL
COLEGIO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE ADMINISTRACIÓN (CESA)	-	76.159.200	24.522.500	100.681.700
COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	5.991.624.272	7.476.740.152	2.663.982.578	16.132.347.002
ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERÍA JULIO GARAVITO	-	5.454.719.838	1.347.600.000	6.802.319.838
FUNDACIÓN TECNOLÓGICA ANTONIO DE ARÉVALO	57.755.989	10.835.900	-	68.591.889
ESCUELA DE INGENIERÍA DE ANTIOQUIA	3.986.133.300	2.659.023.900	1.344.876.000	7.990.033.200
FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ - JORGE TADEO LOZANO	19.050.017.573	10.547.568.744	748.770.000	30.346.356.317
FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL NORTE	38.558.579.242	26.753.072.030	7.179.635.500	72.491.286.772
PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA	22.463.782.287	23.914.869.455	8.532.814.632	54.911.466.374
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA-UNAB-	14.219.362.174	7.184.198.205	1.669.146.280	23.072.706.659
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE - CALI	4.739.206.990	3.017.871.900	606.685.000	8.363.763.890
UNIVERSIDAD CES	3.989.378.390	3.258.753.997	1.041.654.750	8.289.787.137
UNIVERSIDAD DE LA SABANA	15.857.094.054	17.119.798.000	3.563.150.000	36.540.042.054
UNIVERSIDAD DE LA SALLE	22.506.861.227	10.099.711.197	1.327.438.000	33.934.010.424
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES	37.470.414.782	27.390.356.891	8.841.222.000	73.701.993.673

IES PRIVADAS ACREDITADAS	SPP1 (Adj año 2015)	SPP2 (Adj año 2016)	SPP3 (Adj año 2017)	TOTAL
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MANIZALES	-	4.977.290.152	1.411.881.550	6.389.171.702
UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN	5.564.364.000	6.243.269.679	851.679.000	12.659.312.679
UNIVERSIDAD EAFIT-	11.338.561.812	10.886.950.203	2.408.807.670	24.634.319.685
UNIVERSIDAD EAN	7.986.190.800	3.693.854.500	467.388.000	12.147.433.300
UNIVERSIDAD EL BOSQUE	-	-	1.499.095.000	1.499.095.000
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA	2.739.008.900	3.221.144.700	1.237.332.000	7.197.485.600
UNIVERSIDAD ICESI	13.438.256.500	10.924.454.450	3.209.570.400	27.572.281.350
UNIVERSIDAD LIBRE	-	-	1.384.294.740	1.384.294.740
UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA	19.518.097.080	12.354.705.180	2.412.016.300	34.284.818.560
UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS	5.808.791.662	3.304.448.885	1.639.505.300	10.752.745.848
UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA	214.553.300	5.732.738.796	1.030.135.000	6.977.427.096
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE BOLÍVAR	7.065.020.779	5.772.212.089	870.300.000	13.707.532.868
TOTAL	262.563.055.114	212.074.748.044	57.313.502.200	531.951.305.358

Fuente: Icetex.

Los anteriores desembolsos tienen corte a 30 de mayo de 2017, por cuanto el monto de desembolsos definitivos se concilia a final de cada vigencia.

Varias son las razones para que esta situación se presente en ostensible ventaja para la recepción de los recursos del Programa Ser Pilo Paga SPP por parte de las Universidades Privadas en Colombia:

A. El mecanismo de selección aprobado para las IES beneficiarias del Programa, establece que estas deberán ser IES acreditadas en Alta Calidad, con lo que muchas Universidades Públicas si bien no tienen acreditación en Alta Calidad, si tienen programas acreditados en Alta Calidad que quedan por fuera de la prestación del programa SPP. Ocurre entonces que muchos estudiantes han emigrado hacia otras regiones buscando IES de Alta Calidad. Actualmente existen 32 IES acreditadas en Alta Calidad. De las 61 IES Públicas no acreditadas en Alta Calidad existen 22 que cuentan con Programas de Educación Superior que sí están acreditadas dentro de su Institución por el Ministerio de Educación Nacional.

B. Porque los procesos de selección y admisión de estudiantes por varias IES Públicas no coinciden con los procesos y cronogramas establecidos por el programa SPP para la adjudicación de los beneficiarios, dejando muchos estudiantes sin la posibilidad de acceder a estas IES Públicas.

C. Percepción (equivocada frente a la realidad), en muchos Padres de Familia y Sectores de la Opinión Pública que, en las Universidades Públicas, por diversas circunstancias pasadas como paros, protestas o movilizaciones populares, en las Universidades Públicas el tiempo de estudio de la carrera universitaria es más largo que en las Universidades Privadas. Lo que hace que ante la alternativa de escoger a donde enviar a sus hijos terminen seleccionando estas últimas.

D. Ocurre igualmente con ciertas Universidades Privadas que son escogidas porque se considera que, al ser egresado de ellas, la movilización social y las oportunidades de buenos empleos son más factibles. Esto igualmente es estimulado porque gran parte de los Altos Funcionarios del Estado colombiano proceden de estas Universidades Privadas.

E. Otra situación que estimula a muchos estudiantes-beneficiarios del Programa SPP a optar por Universidades Privadas, es que estas disponen de medidas complementarias de apoyo a los estudiantes como bonos, subsidios de fotocopias o alimentación entre otros.

Todas las anteriores causas influyen para que el 84% de los beneficiarios elijan las Universidades Privadas.

2. Los desembolsos a las IES por concepto de matrícula y cupo son mayores en las Universidades Privadas que en las Públicas.

IES PUBLICAS ACREDITADAS	Valor Cupo año 2017
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	\$ 9.728.615
UNIVERSIDAD DEL VALLE	\$ 6.675.433
UNIVERSIDAD DISTRITAL - FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	\$ 5.499.326
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	\$ 5.183.616
UNIVERSIDAD DEL CAUCA	\$ 4.726.285
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL	\$ 4.409.590
UNIVERSIDAD DE CALDAS	\$ 4.199.634
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA	\$ 3.893.513
UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER	\$ 3.873.598
UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	\$ 3.457.984
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA	\$ 3.298.918
UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA	\$ 2.036.586
TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA	\$ 1.526.763
INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO	\$ 1.460.165

El valor promedio simple desembolsado a la IES de carácter especial y Privadas para SPP3 es:

IES ACREDITADA - CARÁCTER ESPECIAL	SPP3
UNIVERSIDAD MILITAR-NUEVA GRANADA	5.192.218,75
DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS	0,00
ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC BARRANQUILLA	0,00
ESCUELA SUBOFICIALES CT ANDRES M DIAZ FAC	0,00
IES ACREDITADA - PRIVADAS	SPP3
COLEGIO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE ADMINISTRACIÓN (CESA)	12.261.250,00
COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	11.479.135,53
FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL NORTE	6.774.870,97
ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERÍA JULIO GARAVITO	6.398.067,63
ESCUELA DE INGENIERÍA DE ANTIOQUIA	7.190.462,37
FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ - JORGE TADEO LOZANO	6.002.539,68
FUNDACIÓN TECNOLÓGICA ANTONIO DE ARÉVALO	N/A
PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA	9.107.474,10
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA (UNAB)	5.856.653,61
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MANIZALES	5.112.622,81
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE (CALI)	5.833.509,62
UNIVERSIDAD CES	5.370.009,07
UNIVERSIDAD DE LA SABANA	9.788.873,63
UNIVERSIDAD DE LA SALLE	5.331.076,31
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES	13.453.993,90
UNIVERSIDAD DE MANIZALES	6.380.205,13
UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN	4.653.983,61
UNIVERSIDAD EAFIT-	7.457.608,89
UNIVERSIDAD EAN	5.564.142,86
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA	10.059.609,76
UNIVERSIDAD ICESI	8.064.247,24
UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA	5.719.778,49
UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS	4.635.512,08

UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA	6.827.131,58
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE BOLÍVAR	4.373.366,83
UNIVERSIDAD EL BOSQUE	8.923.184,52
UNIVERSIDAD LIBRE	5.263.400,53

Fuente: Ministerio de Educación.

La diferencia se presenta por cuanto a las universidades privadas se les desembolsa el valor de las matrículas, sin que se les exija cofinanciación alguna, y para las universidades públicas se realiza el desembolso del valor de la matrícula más el valor del cupo que se le reconoce a cada IES Pública, que siempre es inferior a lo girado a las matrículas privadas. Así, por un cupo para el año 2017 de un estudiante de la Universidad Nacional de Colombia –que es la de mayor valor–, se le gira \$9.728.615 frente a un desembolso promedio de la Universidad de Los Andes de \$13.453.993. Lo anterior demuestra el mayor valor que genera los desembolsos en las IES privadas con relación al valor reconocido en las IES públicas.

3. El programa presenta altos índices de deserción estudiantil.

La tasa de deserción periódica del Programa Ser Pilo Paga es del 1.9% comparada con el 9.3% en Educación Superior. Esto está directamente relacionado con el interés por el estudio de los jóvenes académicamente destacados y la necesidad de aprovechar las oportunidades que el Programa les ofrece. No es cierto, por tanto, que el Programa SPP tenga altos índices de deserción. Todo lo contrario, queda demostrado que apoyar a jóvenes talentosos de escasos recursos se convierte en una gran oportunidad para profesionalizarse y acceder a la movilidad social lo que implicaría seguramente salir de la pobreza.

4. El Programa presenta inequidad territorial.

Según el siguiente cuadro suministrado por el Ministerio de Educación Nacional se muestra los jóvenes activos beneficiados por Departamento Origen de Familia:

DEPARTAMENTO ORIGEN DE FAMILIA	PP1	PP2	PP3	TOTAL
DISTRITO CAPITAL	1804	1824	988	4616
ANTIOQUIA	1378	1472	911	3761
SANTANDER	741	949	816	2506
ATLÁNTICO	657	907	809	2373
VALLE DEL CAUCA	736	922	653	2311
CUNDINAMARCA	784	794	450	2028
NARIÑO	404	745	558	1707
NORTE DE SANTANDER	320	555	565	1440
CÓRDOBA	364	502	455	1321
BOYACÁ	375	510	392	1277
BOLÍVAR	410	476	376	1262
HUILA	229	345	262	836
META	244	359	206	809

SUCRE	206	302	253	761
TOLIMA	235	310	205	750
RISARALDA	194	289	160	643
CESAR	150	222	187	559
CAUCA	115	221	129	465
CASANARE	141	201	119	461
CALDAS	125	183	92	400
MAGDALENA	124	111	104	339
PUTUMAYO	63	107	89	259
ARAUCA	86	100	55	241

LA GUAJIRA	71	98	71	240
QUINDÍO	58	85	52	195
CAQUETÁ	56	72	49	177
SAN ANDRÉS	23	30	11	64
CHOCO	17	21	17	55
GUAVIARE	15	13	7	35
VICHADA	6	9	2	17
GUAINÍA	3	7	4	14
AMAZONAS	3	1	7	11
VAUPÉS	4	3		7
TOTAL	10141	12745	9054	31940

Se presentan inequidades territoriales. Departamentos como La Guajira, Chocó, San Andrés y los antiguos territorios nacionales presentan muy pocos beneficios en el número de estudiantes beneficiados. Esto ocurre principalmente porque el número de beneficiarios del Programa por departamento es proporcional al número de bachilleres que presentan Saber 11 por Departamento (MEN). Con lo que las primeras 5 regiones de origen se concentran en Bogotá, Antioquia, Santander, Atlántico y Valle del Cauca. Tampoco se tiene en cuenta el criterio rural para la distribución de beneficios, y el hecho de que en centros poblados pequeños la calidad educativa de las instituciones educativas de bachillerato se encuentra en desventaja por cuanto no cuentan con el suficiente recurso humano ni en infraestructura que en el de las ciudades intermedias y grandes, graduando bachilleres en desfavorables condiciones de preparación académica.

De otro lado, según informe entregado por el MEN, 14.875 jóvenes beneficiarios se encuentran en una región distinta a la de origen, principalmente Bogotá, Medellín y Barranquilla. Lo anterior, si bien tiene aspectos positivos como la posibilidad de estudiar carreras profesionales que no se dan en la región, tiene como otra cara de la moneda que no se fortalecen las Universidades Públicas Regionales que cuentan con programas de Alta Calidad y el riesgo de que los estudiantes

al finalizar y graduarse no regresen a sus regiones de origen.

5. Existe Discriminación Social por parte de los estamentos de las universidades privadas a los jóvenes que llegan a ellas provenientes del Programa Ser Pilo Paga.

Salvo casos aislados de matoneo por las redes, no existen evidencias suficientes de discriminación social hacia los jóvenes. Un estudio adelantado por Juliana Londoño Vélez, FORO ECONÓMICO Un Blog Latinoamericano de Economía y Política, internet, señala que existen lazos de amistad, solidaridad e interacción en grupos de estudio entre estudiantes de estratos altos y pilos pagos, generando una mayor percepción de la desigualdad de ingresos en el país y la necesidad de apoyo a políticas redistributivas.

6. El programa es para una inmensa minoría.

Anualmente terminan en Colombia el bachillerato 484.664 jóvenes colombianos. No obstante, a juicio de críticos del Programa como el Profesor Julián de Zubiría considera que este beneficia a escasos 38.200 estudiantes “pilos” por 750.000 millones, con lo que un “Pilo” cuesta 5 veces más de lo que se transfiere en promedio por estudiante a la Universidad Pública, por lo que con los mismos recursos a año podrían atenderse 200.000 jóvenes que actualmente no ingresan a la educación superior.

7. El Programa Ser Pilo Paga desfinancia la Educación Superior Pública.

Los voceros del Sistema Universitario Estatal (SUE), han venido insistiendo ante el Gobierno nacional, la preocupación que le asiste por la desfinanciación de recursos aprobados desde el Congreso de la República. Mediante la Ley 1753 de 2015 –artículo 136–, se aumentó el porcentaje que se había establecido en la Ley 1602 de 2012 que había creado el Impuesto sobre la Renta CREE, que destinaba del punto adicional el 40% para financiar las instituciones de educación superior públicas. Con la citada Ley 1753 se aumenta ese porcentaje del 40% al 60% al establecer que ese 0.6 se destinaría a financiar las instituciones de educación superior públicas, pero introdujo dos nuevas destinaciones: créditos beca a través del Ictetex, y mejoramiento de la calidad de la educación superior. Con estos cambios, para el 2017 los recursos del CREE se destinan en solo el 33% para las universidades públicas, destinándose el 67% para el Ictetex y SPP. Así se presenta en el siguiente cuadro elaborado por el SUE:

Concepto	2013 (\$)	2014 (\$)	2015 (\$)	2016 (\$)	2017 (\$)
Recursos CREE Instituciones de Educación Superior Públicas	198.661.994.540	391.717.344.504	290.248.699.932	323.029.092.891	215.452.743.484
25% para las Instituciones Técnicas y Tecnológicas	49.665.498.635	97.929.352.771	72.562.174.984	83.029.487.595	53.863.185.871
75% para las Universidades Públicas	148.996.495.905	293.787.991.733	217.686.524.948	239.999.605.296	161.589.557.613
Recursos CREE Programa Ser Pilo Paga	0	0	0	373.290.470.719	434.871.494.172
TOTAL RECURSOS CREE EDUCACIÓN SUPERIOR	198.661.994.540	391.717.344.504	290.248.699.932	696.319.563.610	650.324.237.656
Porcentaje del Recaudo asignado a las Instituciones de Educación Superior Públicas	100,0%	100,0%	100,0%	46,4%	33,1%
Porcentaje del Recaudo asignado al Programa Ser Pilo Paga	0,0%	0,0%	0,0%	53,6%	66,9%

8. El Programa desarraiga a los jóvenes talentos de sus regiones.

Existen 14.875 estudiantes que se encuentran estudiando en una región diferente a la de su lugar de origen, lo que ha llevado a críticos del Programa SPP a considerar que esta cantidad tan alta conlleva a que muchos jóvenes una vez graduados no regresen a sus lugares de origen quedándose sin el aporte a sus regiones del conocimiento adquirido.

9. El costo de financiar un estudiante es menor en la universidad pública.

En la Audiencia Pública realizada en la Comisión Sexta, se presentó una exposición del Profesor Zubiría, donde señala que el costo promedio por estudiante Pilo en 2018 es de 19.6 millones, y el costo promedio de transferencia del Estado por estudiante en universidad pública al año es de 4 millones, en la UN: 11.7 millones y a la UPN: 6 millones. El exrector de la Universidad Nacional de Colombia, doctor Moisés Wasserman Lerner ha manifestado su rechazo a que los pilos del programa deban ir solo a las públicas porque se estaría promoviendo un apartheid educativo. Y que esos recursos de SPP, no resuelven los problemas del sector público, ya que un número sustancial de nuevos estudiantes generarían un costo mayor que su aporte con lo que creer que con el costo de 40.000 SPP se educaría a 600.000 significaría un costo de estudiante público menor de 2 millones que impediría una educación decente. Con lo que afirma que es más vergonzoso un costo tan bajo en algunas públicas que la matrícula alta de un pilo en las privadas.

PLIEGO DE MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 275 DE 2015 CÁMARA

Frente a lo anterior hay quienes consideran que el Programa Ser Pilo Paga debe acabarse, otros que debe mantenerse con pequeños ajustes y hay quienes proponen que debe reestructurarse totalmente con la finalidad de fortalecer un mayor acceso de jóvenes colombianos a la educación superior colombiana.

Considero como ponente que, el programa debe reestructurarse sobre las siguientes premisas:

1. El Programa Ser Pilo Paga no debe ser una estrategia de ampliación de la cobertura de jóvenes en la Educación Superior sino un reconocimiento específico a los jóvenes sobresalientes académicamente en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica.

Lo primero por cuanto el número de beneficiarios no es lo suficientemente determinante en el cubrimiento del déficit de estudiantes que anualmente quedan por fuera del acceso a la Educación Superior. Una ampliación significativa en la cobertura de la educación superior implicará en el caso de las universidades públicas, modificar los artículos 86 y 87 de la Ley 30 de 1992 para fortalecerla con mayores recursos, conservar la destinación original de los mismos que por la Ley 1607 de 2012, modificada con las Leyes 1753 de 2015 y 1819 de 2016, se destinaban a las IES públicas (que en el proyecto de ley se adiciona con relación a este punto un párrafo buscando garantizarlos gradualmente y a corto plazo el 70% del recaudo establecido en la Ley 1819 y que corresponden al 40% del punto porcentual del impuesto sobre la renta y complementarios), y lo segundo, porque no siempre los mejores estudiantes de escasos recursos acceden a la educación superior. Según datos suministrados por el Ministerio de Educación Nacional (MEN) (respuesta a derecho de petición radicado el 8 de junio de 2017), existen estudios que señalan que jóvenes de estratos de 1 a 3 ubicados en el siete por ciento (7%) superior de la población con el mejor desempeño en Saber 11, no ingresaban en el semestre inmediatamente posterior al grado, a la educación superior.

2. Los recursos de las universidades públicas no deben destinarse a financiar el Programa Ser Pilo Paga. Este debe contar con fuentes de financiación distintas lo que fortalecería en mayores recursos para que puedan acceder más jóvenes talentosos a la educación superior.

3. Fortalecimiento de las IES públicas con el Programa Ser Pilo Paga, sin que ello implique la exclusividad en la formación de los jóvenes talentos. Ello queda consignado en modificaciones como la de que los programas acreditados en alta calidad de IES públicas no acreditadas en alta calidad puedan acceder al programa; o en el reconocimiento

siempre del 100% del costo cupo de atención del estudiante, que incluye el valor de la matrícula, esto es no se exige cofinanciación. No creemos que se deba escoger que el destino educativo de los jóvenes talentosos de escasos recursos sea únicamente la universidad pública por varias razones: no todas las universidades públicas tienen todos los programas a los que quieran estudiar en esa región determinada el estudiante beneficiado; existen nuevas carreras universitarias pioneras únicamente en las privadas, como consecuencia del avance del conocimiento y a las cuales quiera acceder el joven talentoso; o también existen eventos en que estos jóvenes de alto rendimiento académico se quedan por fuera de los cupos aprobados por la universidad pública existiendo disponibilidad en las privadas.

4. El apoyo financiero se orienta hacia una beca más que hacia un crédito condonable. Al establecerse, que solo por violación de faltas graves previstas en el reglamento operativo de las convocatorias no operaría la condonación y/o el reembolso. Como son, por ejemplo, que el estudiante hubiera accedido con falsificación de documentos al programa.

5. El programa SPP debe coadyuvar a superar los obstáculos tanto en el acceso como en la graduación de los jóvenes talentosos. Se crea el Fondo para el Logro que tiene como finalidad apoyar la obtención del grado profesional de los beneficiarios, y, por el lado del acceso la posibilidad de que IES acreditadas en alta calidad puedan suscribir convenios con IES no acreditadas para que los beneficiarios puedan cursar los primeros semestres académicos en su región o cercana a ella, pero finalizar la carrera en la IES acreditada.

6. El Programa SPP debe disminuir el desequilibrio que al interior de las regiones existe por alta vulnerabilidad en la población colombiana de estas zonas, estableciendo reglamentación diferencial en las convocatorias que permita el acceso a la educación superior de los jóvenes que se encuentren en esta situación.

En desarrollo de lo anterior la ponencia para segundo debate presenta las siguientes modificaciones:

PLIEGO DE MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 275 DE 2017

CÁMARA

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN CÁMARA
PROYECTO DE LEY NÚMERO 275 DE 2017 CÁMARA <i>Por medio del cual se convierte en Política de Estado el Programa Ser Pilo Paga y se dictan otras disposiciones.</i>	PROYECTO DE LEY NÚMERO 275 DE 2017 CÁMARA <i>Por medio del cual se convierte el Programa Ser Pilo Paga en una estrategia de largo plazo para el incentivo al mérito académico de la población en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica.</i>
Artículo 1º. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto elevar a la categoría de Política de Estado el Programa Ser Pilo Paga, el cual busca estimular y apoyar el acceso a la Educación Superior de los estudiantes con mérito académico y en condición de vulnerabilidad socioeconómica en todo el territorio colombiano.	Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto convertir el Programa “Ser Pilo Paga” en una estrategia de largo plazo que busca incentivar y apoyar el acceso a la Educación Superior de Alta Calidad para la población con mérito académico y en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica en el territorio nacional.
Artículo 2º. Alcance. El programa propende por la igualdad de oportunidades para el acceso a la Educación Superior de Alta Calidad, permitiendo fortalecer las competencias específicas y generales de los beneficiarios y contribuir al desarrollo social, cultural, científico, político, ambiental y económico de Colombia. Los beneficios del programa son: 1. Crédito condonable hasta por el 100% del valor de matrícula del Programa Académico de pregrado en Instituciones de Educación Superior pública o privada acreditadas en alta calidad. 2. Apoyo de sostenimiento pertinente a las condiciones del estudiante.	Artículo 2º. Alcance. El programa propende por mejorar las oportunidades para el acceso a la Educación Superior de Alta Calidad, permitiendo a los jóvenes beneficiarios fortalecer las competencias específicas y generales para contribuir al desarrollo y la movilidad social en Colombia.
Artículo 2º. Parágrafo 1º. El Gobierno nacional reglamentará las condiciones de entrega y condonación de los apoyos de sostenimiento de que trata el presente artículo.	
Artículo 2º. Parágrafo 2º. IES acreditadas en Alta Calidad. Serán las Instituciones de Educación Superior acreditadas en alta calidad, las que podrán recibir beneficios en este programa. Estas, a su vez, deberán presentar un plan de permanencia, el cual deberá ser aprobado por el Ministerio de Educación Nacional.	
Artículo 2º. Parágrafo 3º. Programas acreditados en alta calidad de Instituciones de Educación Superior públicas no acreditadas en Alta Calidad. Con el objetivo de fomentar la pertinencia regional, el Ministerio de Educación Nacional incorporará al Programa Ser Pilo Paga (SPP) Programas acreditados en Alta Calidad de Instituciones de Educación Superior públicas no acreditadas en Alta Calidad.	

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN CÁMARA
<p>Artículo 2°. Parágrafo 4°. Acompañamiento especial. El Ministerio de Educación Nacional (MEN) establecerá un acompañamiento especial para que las Instituciones de Educación Superior Públicas no acreditadas en alta calidad, diseñen un cronograma de gestión y planificación orientado a la acreditación en Alta Calidad de sus programas académicos.</p>	
<p>Artículo 3°. Financiación. El Gobierno nacional proyectará y garantizará los recursos para la implementación de la Política de Estado prevista en la presente ley, de manera consistente con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. Este, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, garantizará anualmente, una partida presupuestal dentro del Presupuesto General de la Nación, con los recursos necesarios para el financiamiento del Programa, con base en las metas de cobertura que se definan por el Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>Dependiendo de las condiciones económicas, financieras y presupuestales del país, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público priorizará y garantizará la progresividad anual de recursos que permita una mayor cobertura del programa. En ningún momento se destinarán menores recursos que los requeridos para garantizar la continuidad de los beneficiarios que ya han sido adjudicados por el Programa.</p>	<p>Artículo 3°. Beneficios. Los beneficios serán los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Apoyo financiero de hasta el 100% del valor de la matrícula del programa académico de pregrado en Instituciones de Educación Superior acreditadas en Alta Calidad, el cual será condonable o reembolsable. En los eventos en los que no haya culminación de estudios y graduación, solo será condonable cuando no opere falta grave atribuible al beneficiario, según las condiciones de la convocatoria. 2. Apoyo de sostenimiento.
<p>Artículo 3°. Parágrafo transitorio. Anualmente se adjudicará el número de beneficiarios requerido para garantizar una cobertura mínima de 45.000 estudiantes activos.</p>	
<p>Artículo 3°. Parágrafo 1°. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Educación Nacional reglamentarán el reconocimiento de los costos de matrícula a favor de la sostenibilidad financiera del programa.</p>	<p>Parágrafo 1°. El Ministerio de Educación Nacional reglamentará las condiciones de adjudicación del apoyo financiero y de sostenimiento de que trata el presente artículo.</p>
<p>Artículo 3°. Parágrafo 2°. El Ministerio de Educación Nacional (MEN) buscará mecanismos que propendan por la estandarización de los valores a reconocer en IES públicas y privadas por desembolso de los costos a pagar por cada joven beneficiario.</p>	<p>Parágrafo 2°. A las Instituciones de Educación Superior oficiales, se les reconocerá el 100% del costo cupo de atención del estudiante, entendido como el costo per cápita de prestar el servicio educativo.</p> <p>El costo cupo incluye el valor de la matrícula.</p>
<p>Artículo 4°. Beneficiarios. Los beneficiarios del presente programa deberán cumplir las siguientes características:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Cumplir con un puntaje mínimo en los resultados de las b) Pruebas de Estado Saber 11 o, instrumento que haga sus veces; c) Cumplir con un punto de corte en el Sisbén o instrumento que haga sus veces; d) Ser admitidos en una de las Instituciones de Educación Superior acreditadas en Alta Calidad o a los programas académicos acreditados en alta calidad de las Instituciones de Educación Superior Públicas (Estatales) no acreditadas en alta calidad. <p>El Gobierno nacional reglamentará los puntos de corte del Sisbén y las pruebas Saber 11 mediante acto administrativo.</p>	<p>Artículo 4°. Requisitos. Para ser beneficiario del presente programa, los aspirantes deberán cumplir con:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Ser colombiano; b) Obtener el título de grado de bachiller en la misma vigencia de inscripción a la convocatoria. Se exceptúa cuando dicha inscripción no se pueda realizar por casos de fuerza mayor; c) Cumplir con el puntaje de corte definido por el Ministerio de Educación Nacional en los resultados de las Pruebas de Estado Saber 11 o como lleguen a denominarse; d) Cumplir con los puntos de corte definidos por el Ministerio de Educación Nacional en el Sistema de Selección de Beneficiarios para Programas Sociales (Sisbén) o el instrumento que haga sus veces.
<p>Artículo 4°. Parágrafo 1°. El Gobierno nacional determinará el instrumento que permita definir el ingreso al programa de estudiantes en condición de vulnerabilidad como grupos de especial protección constitucional, que no cuenten con Sisbén.</p>	<p>Parágrafo 1°. El Ministerio de Educación Nacional definirá anualmente los puntajes mínimos exigidos para las Pruebas de Estado Saber 11 o como lleguen a denominarse, y los puntos de corte del Sisbén mediante acto administrativo.</p>
<p>Artículo 4°. Parágrafo 2°. El Ministerio de Educación Nacional (MEN) establecerá las responsabilidades del joven beneficiario y de las Instituciones de Educación Superior (IES) vinculadas al Programa.</p>	<p>Parágrafo 2°. El Gobierno nacional a través de las entidades competentes determinará los instrumentos que permitan definir el ingreso al Programa de Estudiantes en Condición de Vulnerabilidad como grupos de especial protección constitucional que no cuenten con Sisbén.</p>
<p>Artículo 4°. Parágrafo 3°. El Ministerio de Educación Nacional concertará con las instituciones de Educación Superior Públicas que haya lugar, mecanismos que permitan la selección y admisión de estudiantes al Programa Ser Pilo Paga dentro de cronogramas que eviten la dilación o retardos en el ingreso a la Universidad.</p>	<p>Parágrafo 3°. El apoyo financiero podrá ser legalizado para que los jóvenes beneficiarios puedan ingresar en el primer o segundo semestre académico del año inmediatamente posterior al de la adjudicación, previa admisión por parte de una de las Instituciones de Educación Superior acreditadas en alta calidad.</p>

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN CÁMARA
<p>Artículo 4°. Parágrafo 4°. El Ministerio de Educación Nacional podrá reglamentar capítulos especiales dentro de cada convocatoria que permitan priorizar la adjudicación de beneficio a jóvenes de entidades territoriales declaradas en estado de emergencia o alta vulnerabilidad identificados en elevados índices de inequidad territorial.</p>	
<p>Artículo 5°. Competencia del Ministerio de Educación Nacional. El Ministerio de Educación Nacional liderará la implementación y seguimiento del Programa “Ser Pilo Paga”. Para la buena marcha del programa, el MEN, y de acuerdo a la necesidad, podrá articularse con el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes), el Instituto Colombiano de Crédito en el Exterior (Icetex), el Departamento Nacional de Planeación, las Instituciones de Educación Superior públicas y privadas acreditadas de alta calidad, y demás entidades competentes que garanticen la correcta ejecución del programa.</p>	<p>Artículo 5°. Convocatoria. Cada convocatoria o proceso de selección que realice el Ministerio de Educación Nacional para aplicar al Programa “Ser Pilo Paga”, contará con un Reglamento Operativo que contenga los criterios específicos que apliquen para el efecto.</p>
<p>Artículo 5°. Parágrafo. Todos los sectores participantes deberán hacer los ajustes normativos e institucionales con la finalidad de cumplir con los fines de la Política de Estado Ser Pilo Paga buscando lograr un mayor acceso a la Educación Superior en el País.</p>	<p>Parágrafo 1°. La convocatoria y su Reglamento Operativo deberán ser ampliamente divulgadas a través de las Entidades Territoriales, Instituciones de Educación Superior o los medios de comunicación pertinentes, a efectos de llegar a la población objetivo.</p>
	<p>Parágrafo 2°. El Ministerio de Educación Nacional podrá crear capítulos especiales dentro del Reglamento Operativo de cada convocatoria, que permitan priorizar la adjudicación del beneficio a población de entidades territoriales declaradas en estado de emergencia o alta vulnerabilidad, definiendo una reglamentación diferencial para la población beneficiaria con puntajes Saber 11 menores a los establecidos para el nivel nacional.</p> <p>Igualmente, se podrá crear capítulos especiales, orientados a incentivar el ingreso de la población beneficiaria a programas académicos específicos, de acuerdo con la pertinencia regional y nacional.</p>
<p>Artículo 6°. Veracidad de la información para la transparencia. Los beneficiarios del presente programa serán responsables de proveer información veraz y mantener la información actualizada en los Sistemas de Información pertinente para el acceso y la correcta ejecución del programa. Las Entidades Territoriales y las Entidades del Gobierno nacional deberán procurar por la consistencia, robustez y veracidad de la información disponible para la selección de beneficiarios.</p>	<p>Artículo 6°. Instituciones de Educación Superior. La población beneficiaria del Programa “Ser Pilo Paga” podrá ingresar al programa académico de su elección en una de las Instituciones de Educación Superior acreditadas en Alta Calidad, o en proceso de renovación de dicha acreditación. Con el objetivo de fomentar la pertinencia regional, el Ministerio de Educación Nacional incorporará al Programa Ser Pilo Paga, programas acreditados en alta calidad de Instituciones de Educación Superior oficiales no acreditadas en alta calidad.</p>
<p>Artículo 6°. Parágrafo. En caso de presentarse inconsistencias en la información, las entidades competentes deberán realizar todas las gestiones pertinentes para verificar la veracidad de la misma y tomar las acciones legales a lugar. En caso de evidenciar que un beneficiario accedió al programa con información no veraz, este podrá ser retirado y reportado ante los respectivos entes de control; no obstante, los beneficiarios del programa que hayan ingresado con información veraz no podrán ser excluidos del mismo por actualización de las bases de datos.</p>	<p>Parágrafo 1°. El Ministerio de Educación Nacional definirá el esquema de pago de matrícula a las Instituciones de Educación Superior privadas, y la metodología para el reconocimiento del costo cupo de atención por estudiante que se le pagará a las Instituciones de Educación Superior oficiales, diferentes a las de régimen especial. El Ministerio de Educación Nacional adelantará mecanismos orientados a la estandarización de los valores a reconocer en Instituciones de Educación Superior Públicas y Privadas.</p>
	<p>Parágrafo 2°. Cuando no se le otorgue la renovación de la acreditación en Alta Calidad a una Institución de Educación Superior que cuente con estudiantes activos, beneficiarios del Programa “Ser Pilo Paga”, se garantizará la continuidad de esa población en el marco del Reglamento Operativo que aplique.</p>
	<p>Parágrafo 3°. Las Instituciones de Educación Superior oficiales dictarán disposiciones de admisión especial para los aspirantes beneficiarios del Programa “Ser Pilo Paga”.</p>
	<p>Parágrafo 4°. Las Instituciones de Educación Superior acreditadas en Alta Calidad podrán suscribir convenios con Instituciones de Educación Superior no acreditadas, para que los beneficiarios del Programa “Ser Pilo Paga” cursen los primeros semestres académicos en programas acreditados en su región o en una Institución cercana a la ubicación geográfica de su núcleo familiar, pero finalicen su carrera en la Institución de Educación Superior acreditada. El Ministerio de Educación Nacional reglamentará las condiciones para la aprobación de estos convenios.</p> <p>Las Instituciones de Educación Superior acreditadas podrán aceptar en sus seccionales no acreditadas, beneficiarios del Programa “Ser Pilo Paga” para que cursen los primeros semestres académicos en programas acreditados en su región o en una sede cercana a la ubicación geográfica de su núcleo familiar, pero finalicen su carrera en la Seccional acreditada.</p>

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN CÁMARA
	<p>Parágrafo 5°.</p> <p><i>Acompañamiento especial.</i> El Ministerio de Educación Nacional (MEN) establecerá un acompañamiento especial para que las Instituciones de Educación Superior Públicas regionales no acreditadas en alta calidad, diseñen un cronograma de gestión y planificación orientado a la acreditación en Alta Calidad de sus programas académicos.</p>
<p>Artículo 7°. Publicidad. El Gobierno nacional, los entes territoriales, las IES y demás entidades, deberán promocionar por todos los medios de comunicación las bondades, alcance, beneficios e impacto del Programa, al igual que los criterios de ingreso con la debida anticipación.</p>	<p>Artículo 7°. Permanencia. El Ministerio de Educación Nacional definirá en cooperación con las Instituciones de Educación vinculadas al Programa “Ser Pilo Paga”, estrategias y compromisos relacionados con la nivelación académica y permanencia estudiantil.</p>
<p>Artículo 8°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su expedición.</p>	<p>Artículo 8°. Condonación. El Ministerio de Educación Nacional reglamentará estrategias adicionales a la graduación que permitan la condonación del apoyo financiero, aceptando como contraprestación actividades complementarias certificables que realicen los beneficiarios y que aporten a su Institución de Educación Superior o a alguna entidad de carácter público.</p>
	<p>Artículo 9°. Pérdida de la Calidad de Estudiante. Los beneficiarios del Programa “Ser Pilo Paga”, perderán el apoyo financiero por incurrir en faltas graves definidas en el Reglamento Operativo del programa.</p>
	<p>Artículo 10. Fuentes de Financiación. Las fuentes de financiación del “Ser Pilo Paga” podrán ser las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Recursos asignados del Presupuesto General de la Nación. – Aportes de las Entidades Territoriales. – Recursos provenientes de cooperación que podrán ser recibidos a través del Icetex. – Donaciones que permitan beneficios para los aportantes, en el marco del Estatuto Tributario. – Aportes voluntarios. – Otras que el Gobierno defina.
	<p>Parágrafo 1°. En ningún caso podrán destinarse recursos aprobados por ley para las Instituciones de Educación Superior Oficiales, en la financiación del Programa “Ser Pilo Paga”.</p> <p>Para el año 2019 los recursos previstos en el numeral 5 del artículo 243 del Estatuto Tributario se distribuirán así:</p> <ul style="list-style-type: none"> – El 50% del 0.6 puntos para financiar las Instituciones de Educación Superior. – El 50% del 0.6 puntos para financiar créditos beca a través del Icetex los cuales incluye el Programa Ser Pilo Paga. <p>A partir del año 2020 la distribución será así:</p> <ul style="list-style-type: none"> – El 0.4 puntos para financiar las Instituciones de Educación Superior. – El 0.2 puntos para financiar créditos beca a través del Icetex, los cuales incluye el Programa Ser Pilo Paga.
	<p>Parágrafo 2°. Todos los Fondos en administración del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (Icetex), constituidos por entidades del Gobierno nacional, que inicien o se encuentren en proceso de liquidación y tengan saldos disponibles, deberán destinar estos saldos para la Financiación del Programa “Ser Pilo Paga”.</p>
	<p>Artículo 11. Fondo de Aporte Voluntario. Créase el Fondo de Aporte Voluntario al Programa “Ser Pilo Paga”, que tendrá como finalidad recibir los aportes de los beneficiarios o egresados del programa o de personas naturales o jurídicas, permitiendo la financiación del ingreso de nuevos beneficiarios. El Ministerio de Educación Nacional reglamentará las condiciones y administrará los recursos del Fondo.</p>
	<p>Artículo 12. Fondo para el Logro. Créase el Fondo para el Logro que tendrá como finalidad apoyar la obtención del grado profesional de los beneficiarios del Programa “Ser Pilo Paga”, que requieran financiación para culminar satisfactoriamente sus estudios, una vez haya finalizado el número de desembolsos adjudicados. El Ministerio de Educación Nacional reglamentará las condiciones y administrará los recursos del Fondo.</p>

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN CÁMARA
	Artículo 13. Sostenibilidad. El Gobierno nacional a través de las entidades competentes, proyectará y garantizará los recursos para la sostenibilidad del Programa “Ser Pilo Paga”, de manera consistente con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, apropiará una partida dentro del Presupuesto General de la Nación, con los recursos necesarios para el financiamiento del Programa “Ser Pilo Paga” con base en las metas de cobertura que define el Ministerio de Educación Nacional, dependiendo de las condiciones económicas, sociales y financieras del país.
	Parágrafo 1°. En ningún momento se destinará una apropiación presupuestal menor a la requerida para garantizar la continuidad de las cohortes adjudicadas cada año.
	Parágrafo 2°. En caso de que los aspirantes al Programa “Ser Pilo Paga”, superen en cantidad los cupos de ingreso disponibles debido a la restricción presupuestal, se aplicará un factor para seleccionar a aquellos estudiantes con mayor resultado en las pruebas de Estado y menor puntaje Sisbén.
	Artículo 14. Competencias. El Ministerio de Educación Nacional liderará la implementación y seguimiento del Programa “Ser Pilo Paga”, articulándose con las entidades del Gobierno nacional, según sus competencias, Instituciones de Educación Superior oficiales y privadas, y demás entidades que garanticen la correcta ejecución del programa.
	Parágrafo 1°. Las Entidades Territoriales e Instituciones de Educación Superior oficiales, desde su competencia deberán efectuar los ajustes normativos e institucionales con la finalidad de cumplir con los objetivos del Programa “Ser Pilo Paga” buscando lograr un mayor acceso a la Educación Superior en el país.
	Artículo 15. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su expedición.

AJUSTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 275 DE 2017

Se modifica el título del proyecto así:

PROYECTO DE LEY NÚMERO 275 DE 2017 CÁMARA

por medio del cual se convierte en Política de Estado el Programa Ser Pilo Paga y se dictan otras disposiciones.

Quedará así:

“PROYE CTO DE LEY NÚMERO 275 DE 2017 CÁMARA

Por medio del cual se convierte el Programa Ser Pilo Paga en una estrategia de largo plazo para el incentivo al mérito académico de la población en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica”.

El artículo 1°. *Objeto.* Se modifica así:

Artículo 1°. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto ~~eleva a la categoría de Política de Estado el Programa Ser Pilo Paga, el cual busca estimular y apoyar el acceso a la Educación Superior de los estudiantes con mérito académico y en condición de vulnerabilidad socioeconómica en todo el territorio colombiano.~~

Se modifica Política de Estado por estrategia de largo plazo y se incluye “Educación superior de alta calidad para la población”.

Quedará así:

Artículo 1°. Objeto. *La presente ley tiene por objeto convertir el Programa “Ser Pilo Paga” en una estrategia de largo plazo que busca incentivar y apoyar el acceso a la Educación Superior de alta calidad para la población con mérito académico y en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica en el territorio nacional”.*

Artículo 2°. Alcance. En el inciso primero del artículo se suprimen algunos apartes y se sustituyen por otras palabras o frases para mejorar la redacción.

Los beneficios del programa se incluyen en el **artículo 3°.** Cambiando “Crédito condonable” por apoyo financiero el cual será condonable o reembolsable según las condiciones de la convocatoria; en caso de muerte o invalidez que impida la culminación de los estudios, el apoyo financiero será condonable en su totalidad. Adicionalmente, en busca de incentivar la educación superior pública, se incorpora que para la población beneficiaria que ingrese a una Institución de Educación Superior oficial el apoyo financiero será 100% condonable con la graduación, por lo tanto, el reembolso porcentual solo aplicará para los beneficiarios que elijan instituciones privadas, conforme lo define cada convocatoria. Se aclara que, en el caso de las Instituciones de Educación Superior oficiales, se reconocerá el costo cupo de atención del estudiante, entendido como el costo per cápita de prestar el servicio educativo (**ver artículo 3°**).

Artículo 2°. El programa propende por la igualdad de oportunidades para el acceso a la Educación Superior de alta calidad, permitiendo fortalecer las competencias específicas y generales de los beneficiarios y contribuir al desarrollo social, cultural, científico, político, ambiental y económico de Colombia.

El artículo 2° quedará así:

Artículo 2°. El programa propende por mejorar las oportunidades para el acceso a la Educación Superior de Alta Calidad, permitiendo a los jóvenes beneficiarios fortalecer las competencias específicas y generales para contribuir al desarrollo social, y la movilidad social en Colombia.

El inciso segundo del artículo 2°, se suprime y se incluye en el artículo 3° con las siguientes modificaciones y ajustes en la redacción:

Los beneficios del programa son:

1. Crédito condonable hasta por el 100% del valor de matrícula del Programa Académico de pregrado en Instituciones de Educación Superior pública o privada acreditadas en alta calidad.

2. Apoyo de sostenimiento pertinente a las condiciones del estudiante.

El artículo 3° quedará así:

“Artículo 3°. Beneficios. Los beneficios serán las siguientes:

1. Apoyo financiero de hasta el 100% del valor de la matrícula del programa Académico de pregrado en Instituciones de Educación Superior acreditadas en Alta Calidad, el cual será condonable o reembolsable. En los eventos en los que no haya culminación de estudios y graduación, solo será condonable cuando no opere falta grave atribuible al beneficiario, según las condiciones de la convocatoria.

2. Apoyo de sostenimiento”.

El párrafo 1° del artículo 2°, se incluye como párrafo primero del artículo 3°. En el cual queda como responsable el Ministerio de Educación Nacional para reglamentar las condiciones de adjudicación del apoyo financiero y de sostenimiento de que trata el presente artículo.

Se hacen los siguientes ajustes en la redacción:

Artículo 2°. Parágrafo 1°. El Gobierno nacional reglamentará las condiciones de entrega y condonación de los apoyos de sostenimiento de que trata el presente artículo.

Dicho párrafo queda de la siguiente manera:

“Artículo 3°. (...)

Parágrafo 1°. El Ministerio de Educación Nacional reglamentará las condiciones de adjudicación del apoyo financiero y de sostenimiento de que trata el presente artículo”.

Así mismo, al artículo 3° se le adiciona el párrafo 2° del siguiente tenor:

“Artículo 3°. (...)

Parágrafo 2°. A las instituciones de educación superior oficiales, se les reconocerá el 100% del costo cupo de atención del estudiante, entendido como el costo per cápita de prestar el servicio educativo.

El costo cupo incluye el valor de la matrícula”.

El párrafo 2° del artículo 2°. **IES acreditadas en alta calidad.** Todo lo atinente a las Instituciones de Educación Superior (IES), se incluirá en los artículos 6° y 7°, por tanto, se suprime el párrafo en mención del artículo 2°.

~~**Artículo 2°. Parágrafo 2°. IES acreditadas en alta calidad.**~~ Serán las Instituciones de Educación Superior acreditadas en alta calidad, las que podrán recibir beneficios en este programa. Estas a su vez, deberán presentar un plan de permanencia, el cual deberá ser aprobado por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 2° parágrafo 3°. Acompañamiento especial. Se retira, pero mediante convenios con IES acreditadas (ver artículo 6°) se brindaría acompañamiento.

~~**Artículo 2°. Parágrafo 3°. Programas acreditados en alta calidad de Instituciones de Educación Superior públicas no acreditadas en alta calidad.**~~ Con el objetivo de fomentar la pertinencia regional, el Ministerio de Educación Nacional incorporará al Programa Ser Pilo Paga (SPP) Programas acreditados en alta calidad de Instituciones de Educación Superior públicas no acreditadas en alta calidad.

Artículo 2°. Parágrafo 4°. Se suprime y pasa a ser el párrafo 5° del artículo 6°. (Ver artículo 6°).

~~**Artículo 2°. Parágrafo 4°. Acompañamiento especial.**~~ El Ministerio de Educación Nacional (MEN) establecerá un acompañamiento especial para que las Instituciones de Educación Superior Públicas no acreditadas en alta calidad, diseñen un cronograma de gestión y planificación orientado a la acreditación en alta calidad de sus programas académicos.

Artículo 3°. Financiación. Se incluye en los artículos 10 y 13. Especificando las fuentes de financiación y se crea el Fondo de Aportes Voluntarios. **Artículo 10. Fuentes de Financiación. Artículo 13. Fondo de Aporte Voluntario.**

~~**Artículo 3°. Financiación.**~~ El Gobierno nacional proyectará y garantizará los recursos para la implementación de la Política de Estado prevista en la presente ley, de manera consistente con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. Este, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, garantizará anualmente, una partida presupuestal dentro del Presupuesto General de la Nación, con los recursos necesarios para el financiamiento del Programa, con base en las metas de cobertura

que se definan por el Ministerio de Educación Nacional.

Dependiendo de las condiciones económicas, financieras y presupuestales del país, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público priorizará y garantizará la progresividad anual de recursos que permita una mayor cobertura del programa. En ningún momento se destinarán menores recursos que los requeridos para garantizar la continuidad de los beneficiarios que ya han sido adjudicados por el Programa.

Artículo 3°. Parágrafo transitorio. Se retira, pero se incluye en la parte final del artículo 13. Establece que las metas de cobertura las definirá el Ministerio de Educación Nacional, dependiendo de las condiciones económicas, sociales y financieras del país.

~~**Artículo 3°. Parágrafo Transitorio.** Anualmente se adjudicará el número de beneficiarios requerido para garantizar una cobertura mínima de 45.000 estudiantes activos.~~

Artículo 3°. Parágrafo 1°. Se suprime.

~~**Artículo 3°. Parágrafo 1°.** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Educación Nacional reglamentarán el reconocimiento de los costos de matrícula a favor de la sostenibilidad financiera del programa.~~

Artículo 3°. Parágrafo 2°. Se incluye en el parágrafo 1° del artículo 6°, con modificación en su redacción. (Ver artículo 6°).

Artículo 4°. Beneficiarios. Sigue en el artículo 4°, pero se cambia la denominación del artículo “Beneficiarios” por “Requisitos” y se modifica la redacción.

Artículo 4°. Beneficiarios. Los beneficiarios del presente programa deberán cumplir las siguientes características:

a) ~~Cumplir con un puntaje mínimo en los resultados de las Pruebas de Estado Saber 11 o, instrumento que haga sus veces;~~

b) ~~Cumplir con un punto de corte en el Sisbén o instrumento que haga sus veces;~~

c) ~~Ser admitidos en una de las Instituciones de Educación Superior acreditadas en alta calidad o a los programas académicos acreditados en alta calidad de las Instituciones de Educación Superior Públicas (Estatales) no acreditadas en alta calidad.~~

El Gobierno nacional reglamentará los puntos de corte del Sisbén y las pruebas Saber 11 mediante acto administrativo.

El artículo 4° quedará así:

“Artículo 4°. Requisitos. Para ser beneficiario del presente programa, los aspirantes deberán cumplir con:

a) Ser colombiano;

b) Obtener el título de grado de bachiller en la misma vigencia de inscripción a la convocatoria.

Se exceptúa cuando dicha inscripción no se pueda realizar por casos de fuerza mayor;

c) Cumplir con el puntaje de corte definido por el Ministerio de Educación Nacional en los resultados de las Pruebas de Estado Saber 11 o como lleguen a denominarse;

d) Cumplir con los puntos de corte definidos por el Ministerio de Educación Nacional en el Sistema de Selección de Beneficiarios para Programas Sociales (SISBÉN) o el instrumento que haga sus veces”.

Se elimina como requisito de adjudicación ~~“Ser admitidos en una de las Instituciones de Educación Superior acreditadas en alta calidad”~~ y se reemplaza por “el apoyo financiero podrá ser legalizado para ingresar en el primer o segundo semestre académico del año inmediatamente posterior al de la adjudicación, previa admisión por parte de una de las Instituciones de Educación Superior acreditadas en alta calidad”.

En el artículo 4°, se incluye como parágrafo 1° el siguiente:

“Artículo 4°. (...)

Parágrafo 1°. El Ministerio de Educación Nacional definirá anualmente los puntajes mínimos exigidos para las Pruebas de Estado Saber 11 o como lleguen a denominarse, y los puntos de corte del Sisbén mediante acto administrativo”.

Por tanto, el parágrafo 1° del artículo 4° pasa a ser el parágrafo 2° del mismo artículo, con modificaciones en su redacción así:

Artículo 4°. Parágrafo 1°. El Gobierno nacional determinará el instrumento que permita definir el ingreso al programa de estudiantes en condición de vulnerabilidad como grupos de especial protección constitucional, que no cuenten con Sisbén.

Quedará así:

“Artículo 4°. (...)

Parágrafo 2°. El Gobierno nacional a través de las entidades competentes determinará los instrumentos que permitan definir el ingreso al Programa de Estudiantes en Condición de Vulnerabilidad como grupos de especial protección constitucional que no cuenten con Sisbén”.

Artículo 4°. Parágrafo 2°. Está contenido en los artículos 7° y 9°. Permanencia y pérdida de la calidad de estudiante. (Ver artículos 7° y 9°).

Artículo 4°. Parágrafo 3°. Este parágrafo se modifica por el artículo 6°. Parágrafo 3°. Las Instituciones de Educación Superior oficiales dictarán disposiciones de admisión especial para los aspirantes beneficiarios del programa “Ser Pilo Paga”. (Ver artículo 6° Parágrafo 3°.)

Artículo 4°. Parágrafo 4°. Está contenido en el parágrafo 2° del artículo 5° y se adiciona

lo siguiente: **Definiendo una reglamentación diferencial para la población beneficiaria con puntajes Saber 11 menores a los establecidos para el nivel nacional.** (Ver artículo 5°).

Artículo 5°. Competencia del Ministerio de Educación Nacional. Incluido en el artículo 14. *Competencias.* No se mencionan específicamente las entidades con las que el Ministerio de Educación Nacional podrá articularse para garantizar la correcta ejecución del programa. (Ver artículo 5°).

El párrafo del artículo 5° se incluye como párrafo en el artículo 14 y se modifica su redacción.

El artículo 5° quedará así:

“Artículo 5°. Convocatoria. Cada convocatoria o proceso de selección que realice el Ministerio de Educación Nacional para aplicar al programa “Ser Pilo Paga”, contará con un Reglamento Operativo que contenga los criterios específicos que apliquen para el efecto”.

Y, se adicionan dos (2) nuevos párrafos, así:

“Párrafo 1°. La convocatoria y su Reglamento Operativo deberán ser ampliamente divulgadas a través de las Entidades Territoriales, Instituciones de Educación Superior o los medios de comunicación pertinentes, a efectos de llegar a la población objetivo.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Educación Nacional podrá crear capítulos especiales dentro del Reglamento Operativo de cada convocatoria, que permitan priorizar la adjudicación del beneficio a población de entidades territoriales declaradas en estado de emergencia o alta vulnerabilidad, definiendo una reglamentación diferencial para la población beneficiaria con puntajes Saber 11 menores a los establecidos para el nivel nacional.

Igualmente, se podrá crear capítulos especiales, orientados a incentivar el ingreso de la población beneficiaria a programas académicos específicos, de acuerdo con la pertinencia regional y nacional”.

Artículo 6°. Veracidad de la información para la transparencia y el párrafo. Está incluido en el artículo 9°.

Por tanto, el artículo 6° quedará así:

“Artículo 6°. Instituciones de Educación Superior. La población beneficiaria del programa “Ser Pilo Paga” podrá ingresar al programa académico de su elección en una de las Instituciones de Educación Superior acreditadas en Alta Calidad, o en proceso de renovación de dicha acreditación. Con el objetivo de fomentar la pertinencia regional, el Ministerio de Educación Nacional incorporará al programa Ser Pilo Paga, programas acreditados en alta calidad de

Instituciones de Educación Superior oficiales no acreditadas en alta calidad.

El párrafo 1° del presente artículo, fue tomado del párrafo 2° del artículo 3° con adición y ajustes en su redacción.

Artículo 3°. Parágrafo 2°. El Ministerio de Educación Nacional (MEN) buscará mecanismos que propendan por la estandarización de los valores a reconocer en IES públicas y privadas por desembolso de los costos a pagar por cada joven beneficiario.

Quedará así:

“Parágrafo 1°. El Ministerio de Educación Nacional definirá el esquema de pago de matrícula a las Instituciones de Educación Superior privadas, y la metodología para el reconocimiento del costo cupo de atención por estudiante que se le pagará a las Instituciones de Educación Superior oficiales, diferentes a las de régimen especial. **El Ministerio de Educación Nacional adelantará mecanismos orientados a la estandarización de los valores a reconocer en Instituciones de Educación Superior Públicas y Privadas**”.

Se incluyen tres (3) nuevos párrafos del siguiente tenor:

“Parágrafo 2°. Cuando no se le otorgue la renovación de la acreditación en Alta Calidad a una Institución de Educación Superior que cuente con estudiantes activos, beneficiarios del programa “Ser Pilo Paga”, se garantizará la continuidad de esa población en el marco del Reglamento Operativo que aplique”.

“Parágrafo 3°. Las Instituciones de Educación Superior oficiales dictarán disposiciones de admisión especial para los aspirantes beneficiarios del programa “Ser Pilo Paga”.

“Parágrafo 4°. Las Instituciones de Educación Superior acreditadas en Alta Calidad podrán suscribir convenios con Instituciones de Educación Superior no acreditadas, para que los beneficiarios del programa “Ser Pilo Paga” cursen los primeros semestres académicos en programas acreditados en su región o en una institución cercana a la ubicación geográfica de su núcleo familiar, pero finalicen su carrera en la Institución de Educación Superior acreditada. El Ministerio de Educación Nacional reglamentará las condiciones para la aprobación de estos convenios.

Las Instituciones de Educación Superior acreditadas podrán aceptar en sus seccionales no acreditadas, beneficiarios del programa “Ser Pilo Paga” para que cursen los primeros semestres académicos en programas acreditados en su región o en una sede cercana a la ubicación geográfica de su núcleo familiar, pero finalicen su carrera en la Seccional acreditada”.

El párrafo 5° del presente artículo era el párrafo 4° del artículo 2°, y se le adiciona la palabra “**regionales**”, quedará así:

“Parágrafo 5°. Acompañamiento especial. El Ministerio de Educación Nacional (MEN) establecerá un acompañamiento especial para que las Instituciones de Educación Superior Públicas regionales no acreditadas en alta calidad, diseñen un cronograma de gestión y planificación orientado a la acreditación en alta calidad de sus programas académicos”.

Artículo 7°. Publicidad. Cambia por el artículo 5°. **Parágrafo 1°.** Habla sobre las responsabilidades de divulgación. (Ver párrafo 1° del artículo 5°).

Por tanto, el artículo 7° (Nuevo) quedará así:

“Artículo 7°. Permanencia. El Ministerio de Educación Nacional definirá en cooperación con las Instituciones de Educación vinculadas al programa “Ser Pilo Paga”, estrategias y compromisos relacionados con la nivelación académica y permanencia estudiantil”.

Artículo 8°. Vigencia. Cambia por el artículo 15. **Vigencia.** Se incluye un párrafo que permita cobijar con la ley, en lo que aplique, a los beneficiarios actualmente adjudicados.

El artículo 8° (Nuevo) quedará así:

Artículo 8°. Condonación. El Ministerio de Educación Nacional reglamentará estrategias adicionales a la graduación que permitan la condonación del apoyo financiero, aceptando como contraprestación actividades complementarias certificables que realicen los beneficiarios y que aporten a su Institución de Educación Superior o a alguna entidad de carácter público.

El artículo 9° (Nuevo) quedará así:

Artículo 9°. Pérdida de la calidad de estudiante. Los beneficiarios del programa “Ser Pilo Paga”, perderán el apoyo financiero **por incurrir en faltas graves definidas en el Reglamento Operativo del programa.**

El artículo 10 (Nuevo) quedará así:

“Artículo 10. Fuentes de financiación. Las fuentes de financiación del “Ser Pilo Paga” podrán ser las siguientes:

- Recursos asignados del Presupuesto General de la Nación.
- Aportes de las Entidades Territoriales.
- Recursos provenientes de cooperación que podrán ser recibidos a través del Icetex.
- Donaciones que permitan beneficios para los aportantes, en el marco del Estatuto Tributario.
- Aportes voluntarios.
- Otras que el Gobierno defina.

Parágrafo 1°. En ningún caso podrán destinarse recursos aprobados por ley para las Instituciones de Educación Superior Oficiales, en la financiación del programa “Ser Pilo Paga”.

Para el año 2019 los recursos previstos en el numeral 5 del artículo 243 del Estatuto Tributario se distribuirán así:

- El 50% del 0.6 puntos para financiar las Instituciones de Educación Superior.
- El 50% del 0.6 puntos para financiar créditos beca a través del Icetex los cuales incluye el Programa Ser Pilo Paga.

A partir del año 2020 la distribución será así:

- El 0.4 puntos para financiar las Instituciones de Educación Superior.
- El 0.2 puntos para financiar créditos beca a través del Icetex, los cuales incluye el programa “Ser Pilo Paga”.

Parágrafo 2°. Todos los fondos en administración del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (Icetex), constituidos por entidades del Gobierno nacional, que inicien o se encuentren en proceso de liquidación y tengan saldos disponibles, deberán **destinar** estos saldos para la financiación del programa “Ser Pilo Paga”.

El artículo 11 (Nuevo) quedará así:

Artículo 11. Fondo de Aporte Voluntario. Créase el Fondo de Aporte Voluntario al programa “Ser Pilo Paga”, que tendrá como finalidad recibir los aportes de los beneficiarios o egresados del programa **o de personas naturales o jurídicas**, permitiendo la financiación del ingreso de nuevos beneficiarios. El Ministerio de Educación Nacional reglamentará las condiciones **y administrará** los recursos del fondo.

El artículo 12 (Nuevo) quedará así:

Artículo 12. Fondo para el Logro. Créase el Fondo para el Logro que tendrá como finalidad apoyar la obtención del grado profesional de los beneficiarios del programa “Ser Pilo Paga”, que requieran financiación para culminar satisfactoriamente sus estudios, una vez haya finalizado el número de desembolsos adjudicados. El Ministerio de Educación Nacional reglamentará las condiciones **y administrará los recursos** del fondo.

El artículo 13 (Nuevo) quedará así:

Artículo 13. Sostenibilidad. El Gobierno nacional, a través de las entidades competentes, proyectará y garantizará los recursos para la sostenibilidad del programa “Ser Pilo Paga”, de manera consistente con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, apropiará una partida dentro del Presupuesto General de la Nación, con los recursos necesarios para el financiamiento del programa “Ser Pilo Paga” con base en las

metas de cobertura que defina el Ministerio de Educación Nacional, dependiendo de las condiciones económicas, sociales y financieras del país.

Parágrafo 1°. *En ningún momento se destinará una apropiación presupuestal menor a la requerida para garantizar la continuidad de las cohortes adjudicadas cada año.*

Parágrafo 2°. *En caso que los aspirantes al programa “Ser Pilo Paga”, superen en cantidad los cupos de ingreso disponibles debido a la restricción presupuestal, se aplicará un factor para seleccionar a aquellos estudiantes con mayor resultado en las pruebas de Estado y menor puntaje Sisbén.*

El artículo 14 (Nuevo) quedará así:

Artículo 14. Competencias. *El Ministerio de Educación Nacional liderará la implementación y seguimiento del programa “Ser Pilo Paga”, articulándose con las entidades del Gobierno nacional, según sus competencias, Instituciones de Educación Superior oficiales y privadas, y demás entidades que garanticen la correcta ejecución del programa.*

Parágrafo 1°. *Las Entidades Territoriales e Instituciones de Educación Superior oficiales, desde su competencia deberán efectuar los ajustes normativos e institucionales con la finalidad de cumplir con los objetivos del programa “Ser Pilo Paga”, buscando lograr un mayor acceso a la educación superior en el país.*

El artículo 15 quedará así:

Artículo 15. Vigencia. *La presente ley rige a partir de la fecha de su expedición.*

JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY APROBADO EN PRIMER DEBATE

Se detallan a continuación los aspectos más relevantes en cuanto a las modificaciones propuestas al texto del proyecto de ley aprobado en primer debate:

EN CUANTO AL TÍTULO

Además de lo señalado anteriormente, se considera que establecer el programa “SER PILO PAGA” como una estrategia de largo plazo, como incentivo al mérito académico de la población en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica, permite dar mayor precisión al alcance del programa evitando que se considere como una estrategia de ampliación de cobertura de la educación superior, puntualizándose como una forma de eficiencia en el gasto público orientado a apoyar el mérito sobresaliente de jóvenes en especiales circunstancias económicas.

Tal como se indicó atrás, las estadísticas señalan que este programa ha logrado fortalecer las estrategias de permanencia, lo cual se ve reflejado en la tasa de deserción periódica del programa, que es de un 1.9% comparada con un 9.3% en

educación superior. Igualmente, la probabilidad de que un joven de bajos recursos económicos ingrese a una Institución de Educación Superior acreditada en alta calidad pasó del 36% al 69 %.

EN CUANTO AL ALCANCE

Se pretende que la población colombiana – jóvenes talentosos– fortalezcan sus competencias específicas que contribuyan a la movilidad social en nuestro país, a través de mejores oportunidades de acceso a la educación superior.

EN CUANTO A LOS BENEFICIOS

Se establece el incentivo como un apoyo financiero y no como un crédito condonable, ya que las experiencias pasadas de créditos condonables similares han generado una percepción negativa en la población colombiana, y con este se pretende que, salvo actuaciones de mala fe por parte de los beneficiarios, los dineros desembolsados no implicarán la obligación de reembolso, asimilándose más a una beca estudiantil por mérito académico.

El monto del apoyo financiero es del 100% del valor de la matrícula para las Instituciones de Educación Superior Oficiales y hasta del 100% del valor de la matrícula del programa académico de pregrado de las Instituciones de Educación Superior Privadas, con el fin de estimular a la Educación Pública y generar en las IES privadas un compromiso mayor (cofinanciación) con la Educación Superior de los jóvenes académicamente talentosos en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica de nuestro país.

Un cambio muy importante en la ponencia para segundo debate es que se pretende permitir al Gobierno nacional definir convocatorias en las que se incremente el nivel de corresponsabilidad financiera por parte de los actores involucrados en el programa, garantizando, en todos los casos, el reconocimiento a las Instituciones de Educación Superior Oficiales del costo de atención por estudiante y no únicamente la matrícula, como ocurrió en la primera convocatoria, la cual es inferior al valor de la matrícula de las IES privadas, ya que se asocia a las condiciones económicas del estudiante.

EN CUANTO A LOS REQUISITOS

Se reglamentan las condiciones para acceder a “SER PILO PAGA” pero con una variación relacionada con la admisión.

La admisión a las IES ya no sería un requisito de adjudicación, sino de legalización del apoyo financiero, lo cual le dará tiempo al beneficiario de aplicar a las IES oficiales, mitigando el impacto que ha tenido sobre “SER PILO PAGA”, la diferencia entre los calendarios de admisión de las IES oficiales y la fecha de la publicación de resultados de la convocatoria del programa, que ha dejado muchos estudiantes por fuera de las IES públicas.

EN CUANTO A LA CONVOCATORIA

No solamente permite que dentro del Reglamento Operativo de cada convocatoria se crean capítulos especiales para beneficiar a la población en estado de emergencia o alta vulnerabilidad, sino también para programas académicos específicos, de acuerdo con la pertinencia regional y nacional.

EN CUANTO A LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Se generan herramientas que permiten mayores beneficiarios del programa en IES oficiales, al aumentar el acceso de jóvenes de las regiones a IES acreditadas en alta calidad. Se abre la posibilidad de que las IES acreditadas celebren convenios con IES no acreditadas regionales para cursar los primeros semestres académicos en programas acreditados en su región finalizando la carrera en la IES acreditada. Igualmente se podrán adelantar los primeros semestres en seccionales no acreditadas de IES acreditadas.

Para evitar perjuicios a los estudiantes de IES que no se les renueve la acreditación en alta calidad, se garantiza a estos la continuidad en el marco del reglamento operativo que se aplique.

Con el fin de coordinar con el programa SPP y evitar que queden por fuera de las universidades oficiales jóvenes talentosos que quieran acceder a ellas, se establece a las IES oficiales promulgar disposiciones de admisión especial para los aspirantes beneficiarios.

Se pretende disminuir las brechas entre los costos que se pagan por financiación de estudiantes entre las universidades públicas y privadas al establecer que el Ministerio de Educación Nacional debe adelantar mecanismos orientados a la estandarización de los valores a reconocer.

EN CUANTO A LA CONDONACIÓN

Para mejores condiciones de los jóvenes beneficiarios, se instituyen estrategias adicionales que permiten, además de la graduación, la condonación del apoyo financiero con actividades complementarias que realicen los beneficiarios y que aporten a su IES u otra entidad de carácter público.

EN CUANTO A LAS FUENTES DE FINANCIACIÓN

Con el fin de que haya más recursos para el programa, se amplían las fuentes de financiación permitiendo que se vinculen al programa las entidades territoriales, donantes que permitan beneficios para los aportantes, en el marco del Estatuto Tributario y los beneficiarios de “SER PILO PAGA”.

Así mismo, se pretende que el programa SPP tenga fuentes de financiación diferentes a recursos destinados a las universidades públicas, al establecer que en ningún caso podrán destinarse recursos aprobados por ley para las instituciones de Educación Superior Oficiales al Programa SPP.

No obstante, se hacen las siguientes precisiones: con el fin de garantizar lo ya aprobado para la financiación del Programa SPP en el presupuesto de la vigencia 2018 y la sostenibilidad del programa, se establece que:

Para el año 2019 los recursos previstos en el numeral 5° del artículo 243 del Estatuto Tributario se distribuirán así:

– El 50% del 0.6 puntos para financiar las Instituciones de Educación Superior.

– El 50% del 0.6 puntos para financiar créditos beca a través del Icetex, los cuales incluye el programa Ser Pilo Paga.

Y, a partir del año 2020, la distribución será así:

– El 0.4 puntos para financiar las Instituciones de Educación Superior.

– El 0.2 puntos para financiar créditos beca a través del Icetex, los cuales incluye el programa Ser Pilo Paga.

Otra fuente de financiación serán todos los fondos en administración del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (Icetex), constituidos por entidades del Gobierno nacional, que inicien o se encuentren en proceso de liquidación y tengan saldos disponibles, deberán destinar estos saldos para la financiación del programa “Ser Pilo Paga”.

EN CUANTO A LA CREACIÓN DE NUEVOS FONDOS

Se crea el Fondo de Aporte Voluntario, que al igual que han existido en otros tipos de fondos, permite a los beneficiarios o egresados y a personas naturales o jurídicas contribuir como aportantes, en reconocimiento a las bondades y logros del programa del programa “SER PILO PAGA”.

Se crea el Fondo para el Logro, con la finalidad de evitar la deserción de los beneficiarios en la parte final del ciclo académico. No son pocos los estudiantes que terminan y no se gradúan, con lo que se pretende disponer de recursos económicos para financiar las materias o créditos retrasados y así obtener el grado respectivo.

PROPOSICIÓN

Por las anteriores consideraciones, solicito a la plenaria de la honorable Cámara de Representantes, aprobar el informe con que termina esta ponencia y dar segundo debate al **Proyecto de ley número 275 de 2017 Cámara, por medio del cual se convierte el programa Ser Pilo Paga en una estrategia de largo plazo para el incentivo al mérito académico de la población en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica. (Título modificado).**


HÉCTOR JAVIER OSORIO BOTELLO
Representante a la Cámara
Ponente

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO
DEBATE AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 275 DE 2017 CÁMARA**

**PROYECTO DE LEY NUMERO 275 DE 2017
CÁMARA**

por medio del cual se convierte el programa Ser Pilo Paga en una estrategia de largo plazo para el incentivo al mérito académico de la población en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto convertir el programa “Ser Pilo Paga” en una estrategia de largo plazo que busca incentivar y apoyar el acceso a la Educación Superior de Alta Calidad para la población con mérito académico y en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica en el territorio nacional.

Artículo 2°. *Alcance.* El programa propende por mejorar las oportunidades para el acceso a la Educación Superior de Alta Calidad, permitiendo a los jóvenes beneficiarios fortalecer las competencias específicas y generales para contribuir al desarrollo y la movilidad social en Colombia.

Artículo 3°. *Beneficios.* Los beneficios serán los siguientes:

1. Apoyo financiero de hasta el 100% del valor de la matrícula del programa académico de pregrado en Instituciones de Educación Superior acreditadas en Alta Calidad, el cual será condonable o reembolsable. En los eventos en los que no haya culminación de estudios y graduación, solo será condonable cuando no opere falta grave atribuible al beneficiario, según las condiciones de la convocatoria.

2. Apoyo de sostenimiento.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Educación Nacional reglamentará las condiciones de adjudicación del apoyo financiero y de sostenimiento de que trata el presente artículo.

Parágrafo 2°. A las Instituciones de Educación Superior oficiales, se les reconocerá el 100% del costo cupo de atención del estudiante, entendido como el costo per cápita de prestar el servicio educativo.

El costo cupo incluye el valor de la matrícula.

Artículo 4°. *Requisitos.* Para ser beneficiario del presente programa, los aspirantes deberán cumplir con:

- e) Ser colombiano;
- f) Obtener el título de grado de bachiller en la misma vigencia de inscripción a la convocatoria. Se exceptúa cuando dicha inscripción no se pueda realizar por casos de fuerza mayor;
- g) Cumplir con el puntaje de corte definido por el Ministerio de Educación Nacional en los

resultados de las pruebas de Estado Saber 11 o como lleguen a denominarse;

h) Cumplir con los puntos de corte definidos por el Ministerio de Educación Nacional en el Sistema de Selección de Beneficiarios para Programas Sociales (Sisbén) o el instrumento que haga sus veces.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Educación Nacional definirá anualmente los puntajes mínimos exigidos para las pruebas de Estado Saber 11 o como lleguen a denominarse, y los puntos de corte del Sisbén mediante acto administrativo.

Parágrafo 2°. El Gobierno nacional a través de las entidades competentes determinará los instrumentos que permitan definir el ingreso al Programa de Estudiantes en Condición de Vulnerabilidad como grupos de especial protección constitucional que no cuenten con Sisbén.

Parágrafo 3°. El apoyo financiero podrá ser legalizado para que los jóvenes beneficiarios puedan ingresar en el primer o segundo semestre académico del año inmediatamente posterior al de la adjudicación, previa admisión por parte de una de las Instituciones de Educación Superior acreditadas en Alta Calidad.

Artículo 5°. *Convocatoria.* Cada convocatoria o proceso de selección que realice el Ministerio de Educación Nacional para aplicar al programa “Ser Pilo Paga”, contará con un Reglamento Operativo que contenga los criterios específicos que apliquen para el efecto.

Parágrafo 1°. La convocatoria y su Reglamento Operativo deberán ser ampliamente divulgadas a través de las Entidades Territoriales, Instituciones de Educación Superior o los medios de comunicación pertinentes, a efectos de llegar a la población objetivo.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Educación Nacional podrá crear capítulos especiales dentro del Reglamento Operativo de cada convocatoria, que permitan priorizar la adjudicación del beneficio a población de entidades territoriales declaradas en estado de emergencia o alta vulnerabilidad, definiendo una reglamentación diferencial para la población beneficiaria con puntajes Saber 11 menores a los establecidos para el nivel nacional.

Igualmente, se podrá crear capítulos especiales, orientados a incentivar el ingreso de la población beneficiaria a programas académicos específicos, de acuerdo con la pertinencia regional y nacional.

Artículo 6°. *Instituciones de Educación Superior.* La población beneficiaria del programa “Ser Pilo Paga” podrá ingresar al programa académico de su elección en una de las Instituciones de Educación Superior acreditadas en Alta Calidad, o en proceso de renovación de dicha acreditación. Con el objetivo de fomentar la pertinencia regional, el Ministerio de Educación Nacional incorporará al programa Ser Pilo Paga, programas acreditados en alta calidad de

Instituciones de Educación Superior oficiales no acreditadas en alta calidad.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Educación Nacional definirá el esquema de pago de matrícula a las Instituciones de Educación Superior privadas, y la metodología para el reconocimiento del costo cupo de atención por estudiante que se le pagará a las Instituciones de Educación Superior oficiales, diferentes a las de régimen especial. El Ministerio de Educación Nacional adelantará mecanismos orientados a la estandarización de los valores a reconocer en Instituciones de Educación Superior Públicas y Privadas.

Parágrafo 2°. Cuando no se le otorgue la renovación de la acreditación en Alta Calidad a una Institución de Educación Superior que cuente con estudiantes activos, beneficiarios del programa “Ser Pilo Paga”, se garantizará la continuidad de esa población en el marco del Reglamento Operativo que aplique.

Parágrafo 3°. Las Instituciones de Educación Superior oficiales dictarán disposiciones de admisión especial para los aspirantes beneficiarios del programa “Ser Pilo Paga”.

Parágrafo 4°. Las Instituciones de Educación Superior acreditadas en Alta Calidad podrán suscribir convenios con Instituciones de Educación Superior no acreditadas, para que los beneficiarios del programa “Ser Pilo Paga” cursen los primeros semestres académicos en programas acreditados en su región o en una institución cercana a la ubicación geográfica de su núcleo familiar, pero finalicen su carrera en la Institución de Educación Superior acreditada. El Ministerio de Educación Nacional reglamentará las condiciones para la aprobación de estos convenios.

Las Instituciones de Educación Superior acreditadas podrán aceptar en sus seccionales no acreditadas, beneficiarios del programa “Ser Pilo Paga” para que cursen los primeros semestres académicos en programas acreditados en su región o en una sede cercana a la ubicación geográfica de su núcleo familiar, pero finalicen su carrera en la seccional acreditada.

Parágrafo 5°. *Acompañamiento especial.* El Ministerio de Educación Nacional (MEN) establecerá un acompañamiento especial para que las Instituciones de Educación Superior Públicas regionales no acreditadas en alta calidad, diseñen un cronograma de gestión y planificación orientado a la acreditación en Alta Calidad de sus programas académicos.

Artículo 7°. *Permanencia.* El Ministerio de Educación Nacional definirá en cooperación con las Instituciones de Educación vinculadas al programa “Ser Pilo Paga”, estrategias y compromisos relacionados con la nivelación académica y permanencia estudiantil.

Artículo 8°. *Condonación.* El Ministerio de Educación Nacional reglamentará estrategias

adicionales a la graduación que permitan la condonación del apoyo financiero, aceptando como contraprestación actividades complementarias certificables que realicen los beneficiarios y que aporten a su Institución de Educación Superior o a alguna entidad de carácter público.

Artículo 9°. *Pérdida de la calidad de estudiante.* Los beneficiarios del programa “Ser Pilo Paga”, perderán el apoyo financiero por incurrir en faltas graves definidas en el Reglamento Operativo del programa.

Artículo 10. *Fuentes de financiación.* Las fuentes de financiación del “Ser Pilo Paga” podrán ser las siguientes:

- Recursos asignados del Presupuesto General de la Nación.
- Aportes de las Entidades Territoriales.
- Recursos provenientes de cooperación que podrán ser recibidos a través del Icetex.
- Donaciones que permitan beneficios para los aportantes, en el marco del Estatuto Tributario.
- Aportes voluntarios.
- Otras que el Gobierno defina.

Parágrafo 1°. En ningún caso podrán destinarse recursos aprobados por ley para las Instituciones de Educación Superior Oficiales, en la financiación del programa “Ser Pilo Paga”.

Para el año 2019 los recursos previstos en el numeral 5° del artículo 243 del Estatuto Tributario se distribuirán así:

- El 50% del 0.6 puntos para financiar las Instituciones de Educación Superior.
- El 50% del 0.6 puntos para financiar créditos beca a través del Icetex, los cuales incluye el programa Ser Pilo Paga.

A partir del año 2020, la distribución será así:

- El 0.4 puntos para financiar las Instituciones de Educación Superior.
- El 0.2 puntos para financiar créditos beca a través del Icetex, los cuales incluye el programa Ser Pilo Paga.

Parágrafo 2°. Todos los fondos en administración del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (Icetex), constituidos por entidades del Gobierno nacional, que inicien o se encuentren en proceso de liquidación y tengan saldos disponibles, deberán destinar estos saldos para la financiación del programa “Ser Pilo Paga”

Artículo 11. *Fondo de Aporte Voluntario.* Créase el Fondo de Aporte Voluntario al programa “Ser Pilo Paga”, que tendrá como finalidad recibir los aportes de los beneficiarios o egresados del programa o de personas naturales o jurídicas, permitiendo la financiación del ingreso de nuevos beneficiarios. El Ministerio de Educación Nacional reglamentará las condiciones y administrará los recursos del fondo.

Artículo 12. *Fondo para el Logro*. Créase el Fondo para el Logro que tendrá como finalidad apoyar la obtención del grado profesional de los beneficiarios del programa “Ser Pilo Paga”, que requieran financiación para culminar satisfactoriamente sus estudios, una vez haya finalizado el número de desembolsos adjudicados. El Ministerio de Educación Nacional reglamentará las condiciones y administrará los recursos del fondo.

Artículo 13. *Sostenibilidad*. El Gobierno nacional a través de las entidades competentes, proyectará y garantizará los recursos para la sostenibilidad del programa “Ser Pilo Paga”, de manera consistente con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, apropiará una partida dentro del Presupuesto General de la Nación, con los recursos necesarios para el financiamiento del programa “Ser Pilo Paga” con base en las metas de cobertura que defina el Ministerio de Educación Nacional, dependiendo de las condiciones económicas, sociales y financieras del país.

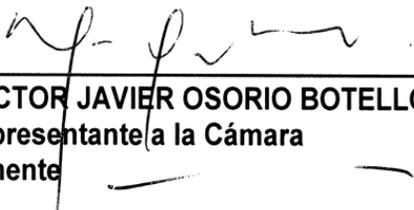
Parágrafo 1°. En ningún momento se destinará una apropiación presupuestal menor a la requerida para garantizar la continuidad de las cohortes adjudicadas cada año.

Parágrafo 2°. En caso de que los aspirantes al programa “Ser Pilo Paga”, superen en cantidad los cupos de ingreso disponibles debido a la restricción presupuestal, se aplicará un factor para seleccionar a aquellos estudiantes con mayor resultado en las pruebas de Estado y menor puntaje Sisbén.

Artículo 14. *Competencias*. El Ministerio de Educación Nacional liderará la implementación y seguimiento del programa “Ser Pilo Paga”, articulándose con las entidades del Gobierno nacional, según sus competencias, Instituciones de Educación Superior oficiales y privadas, y demás entidades que garanticen la correcta ejecución del programa.

Parágrafo 1°. Las Entidades Territoriales e Instituciones de Educación Superior oficiales, desde su competencia deberán efectuar los ajustes normativos e institucionales con la finalidad de cumplir con los objetivos del programa “Ser Pilo Paga” buscando lograr un mayor acceso a la educación superior en el país.

Artículo 15. *Vigencia*. La presente ley rige a partir de la fecha de su expedición.


HÉCTOR JAVIER OSORIO BOTELLO
 Representante a la Cámara
 Ponente

COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL
 PERMANENTE
 SUSTANCIACIÓN
 INFORME DE PONENCIA PARA
 SEGUNDO DEBATE

Bogotá, D. C., 24 de noviembre de 2017.

Autorizo la publicación del presente informe de ponencia para segundo debate, el pliego de modificaciones, el texto que se propone para segundo debate y el texto aprobado en primer debate del **Proyecto de ley número 275 de 2017 Cámara**, por medio del cual se convierte en política de Estado el programa Ser Pilo Paga y se dictan otras disposiciones.

La ponencia fue firmada por el honorable Representante: *Héctor Javier Osorio Botello*.

Mediante Nota Interna número C.S.C.P. 3.6 – 459 / del 24 de noviembre de 2017, se solicita la publicación en la *Gaceta del Congreso* de la República.


JAIR JOSÉ EBRATT DÍAZ
 Secretario

TEXTO APROBADO EN PRIMER
 DEBATE POR LA COMISIÓN SEXTA
 CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA
 HONORABLE CÁMARA

DE REPRESENTANTES EN SESIÓN DEL
 DÍA CATORCE (14) DE JUNIO DE 2017, AL
 PROYECTO DE LEY NÚMERO 275 DE 2017
 CÁMARA

por medio del cual se convierte en Política de Estado el programa Ser Pilo Paga y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto de la ley*. La presente ley tiene por objeto elevar a la categoría de Política de Estado el Programa Ser Pilo Paga, el cual busca estimular y apoyar el acceso a la Educación Superior de los estudiantes con mérito académico y en condición de vulnerabilidad socioeconómica en todo el territorio colombiano.

Artículo 2°. *Alcance*. El programa propende por la igualdad de oportunidades para el acceso a la Educación Superior de alta calidad, permitiendo fortalecer las competencias específicas y generales de los beneficiarios y contribuir al desarrollo social, cultural, científico, político, ambiental y económico de Colombia.

Los beneficios del programa son:

1. Crédito condonable hasta por el 100% del valor de matrícula del programa académico de pregrado en Instituciones de Educación Superior pública o privada acreditadas en alta calidad.

2. Apoyo de sostenimiento pertinente a las condiciones del estudiante.

Parágrafo 1°. El Gobierno nacional reglamentará las condiciones de entrega y condonación de los apoyos de sostenimiento de que trata el presente artículo.

Parágrafo 2°. *IES acreditadas en alta calidad.* Serán las Instituciones de Educación Superior acreditadas en alta calidad, las que podrán recibir beneficiarios en este programa. Estas a su vez, deberán presentar un plan de permanencia, el cual deberá ser aprobado por el Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo 3°. *Programas acreditados en alta calidad de Instituciones de Educación Superior públicas no acreditadas en alta calidad.* Con el objetivo de fomentar la pertinencia regional, el Ministerio de Educación Nacional incorporará al Programa Ser Pilo Paga (SPP) programas acreditados en Alta Calidad de Instituciones de Educación Superior públicas no acreditadas en Alta Calidad.

Parágrafo 4°. *Acompañamiento especial.* El Ministerio de Educación Nacional (MEN) establecerá un acompañamiento especial para que las Instituciones de Educación Superior Públicas no acreditadas en alta calidad, diseñen un cronograma de gestión y planificación orientado a la acreditación en Alta Calidad de sus programas académicos.

Artículo 3°. *Financiación.* El Gobierno nacional proyectará y garantizará los recursos para la implementación de la Política de Estado prevista en la presente ley, de manera consistente con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. Este, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, garantizará anualmente, una partida presupuestal dentro del Presupuesto General de la Nación, con los recursos necesarios para el financiamiento del programa, con base en las metas de cobertura que se definan por el Ministerio de Educación Nacional.

Dependiendo de las condiciones económicas, financieras y presupuestales del país, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público priorizará y garantizará la progresividad anual de recursos que permita una mayor cobertura del programa. En ningún momento se destinarán menores recursos que los requeridos para garantizar la continuidad de los beneficiarios que ya han sido adjudicados por el programa.

Parágrafo transitorio. Anualmente se adjudicará el número de beneficiarios requerido

para garantizar una cobertura mínima de 45.000 estudiantes activos.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Educación Nacional reglamentarán el reconocimiento de los costos de matrícula a favor de la sostenibilidad financiera del programa.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Educación Nacional (MEN) buscará mecanismos que propendan por la estandarización de los valores a reconocer en IES públicas y privadas por desembolso de los costos a pagar por cada joven beneficiario.

Artículo 4°. *Beneficiarios.* Los beneficiarios del presente programa deberán cumplir las siguientes características:

a) Cumplir con un puntaje mínimo en los resultados de las pruebas de Estado Saber 11, o instrumento que haga sus veces;

b) Cumplir con un punto de corte en el Sisbén o instrumento que haga sus veces;

c) Ser admitidos en una de las Instituciones de Educación Superior acreditadas en Alta Calidad o a los programas académicos acreditados en alta calidad de las Instituciones de Educación Superior Públicas (estatales) no acreditadas en alta calidad.

El Gobierno nacional reglamentará los puntos de corte del Sisbén y las pruebas Saber 11 mediante acto administrativo.

Parágrafo 1°. El Gobierno nacional determinará el instrumento que permita definir el ingreso al programa de estudiantes en condición de vulnerabilidad como grupos de especial protección constitucional, que no cuenten con Sisbén.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Educación Nacional (MEN) establecerá las responsabilidades del joven beneficiario y de las Instituciones de Educación Superior (IES) vinculadas al programa.

Parágrafo 3°. El Ministerio de Educación Nacional concertará con las Instituciones de Educación Superior Públicas que haya lugar, mecanismos que permitan la selección y admisión de estudiantes al programa Ser Pilo Paga dentro de cronogramas que eviten la dilación o retardos en el ingreso a la universidad.

Parágrafo 4°. El Ministerio de Educación Nacional podrá reglamentar capítulos especiales dentro de cada convocatoria que permitan priorizar la adjudicación del beneficio a jóvenes de entidades territoriales declaradas en estado de emergencia o alta vulnerabilidad identificados en elevados índices de inequidad territorial.

Artículo 5°. *Competencia del Ministerio de Educación Nacional.* El Ministerio de Educación Nacional liderará la implementación y seguimiento del programa “Ser Pilo Paga”. Para la buena marcha del programa, el MEN, y de acuerdo a la necesidad, podrá articularse con el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación

(Icfes), el Instituto Colombiano de Crédito en el Exterior (Icetex), el Departamento Nacional de Planeación, las Instituciones de Educación Superior públicas y privadas acreditadas de alta calidad, y demás entidades competentes que garanticen la correcta ejecución del programa.

Parágrafo. Todos los sectores participantes deberán hacer los ajustes normativos e institucionales, con la finalidad de cumplir con los fines de la Política de Estado Ser Pilo Paga, buscando lograr un mayor acceso a la educación superior en el país.

Artículo 6°. *Veracidad de la información para la transparencia.* Los beneficiarios del presente programa serán responsables de proveer información veraz y mantener la información actualizada en los sistemas de información pertinentes para el acceso y la correcta ejecución del programa. Las entidades territoriales y las entidades del Gobierno nacional, deberán procurar por la consistencia, robustez y veracidad de la información disponible para la selección de beneficiarios.

Parágrafo. En caso de presentarse inconsistencias en la información, las entidades competentes deberán realizar todas las gestiones pertinentes para verificar la veracidad de la misma y tomar las acciones legales a lugar. En caso de evidenciarse que un beneficiario accedió al programa con información no veraz, este podrá ser retirado y reportado ante los respectivos entes de control; no obstante, los beneficiarios del programa que hayan ingresado con información veraz no podrán ser excluidos del mismo por actualización de las bases de datos.

Artículo 7°. *Publicidad.* El Gobierno nacional, los entes territoriales, las IES y demás entidades, deberán promocionar por todos los medios de comunicación las bondades, alcance, beneficios e impacto del programa, al igual que los criterios de ingreso, con la debida anticipación.

Artículo 8°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su expedición

CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE

14 de junio de 2017.

En sesión de la fecha, fue aprobado en primer debate y en los términos anteriores el **Proyecto de ley número 275 de 2017 Cámara, por medio del cual se convierte en Política de Estado**

el programa Ser Pilo Paga y se dictan otras disposiciones, (Acta número 030 de 2017) previo anuncio de su votación en sesión ordinaria del día 13 de junio de 2017, según Acta número 029 de 2017, respectivamente, en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 01 de 2003.

Lo anterior, con el fin de que el citado proyecto siga su curso legal en segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes.

IVÁN DARÍO AGUDELO ZAPATA

Presidente

JAIR JOSE EBRATT DIAZ

Secretario

CONTENIDO

Gaceta número 1110 - martes 28 de noviembre de 2015

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

Págs.

Ponencia para primer debate y texto propuesto al proyecto de ley número 024 de 2017 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 105 de 1993 y se dictan otras disposiciones.....	1
Ponencia para primer debate y texto propuesto al proyecto de ley número 098 de 2017 cámara, por medio del cual se ajustan los criterios de focalización de la Ley 1753 de 2015 y se dictan otras disposiciones.....	4
Ponencia negativa para primer debate en la comisión séptima de Cámara al proyecto de Ley Número 003 de 2017 Cámara, por medio de la cual se implementa un servicio de guarderías en las grandes y medianas empresas para los hijos menores de los trabajadores y se dictan otras disposiciones.....	8
Informe de ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 275 de 2017 Cámara, por medio del cual se convierte el programa Ser Pilo Paga en una estrategia de largo plazo para el incentivo al mérito académico de la población en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica.....	28